

ARANCELES DE
PEQUEÑO DERECHO.
DERECHOS MUSICALES.

Vigencia a partir de 1° de Agosto de 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 - BAILES	4
A) BAILES CON COBRO DE ENTRADAS	4
B) CANILLA LIBRE	5
C) BAILES SIN COBRO	5
D) FIESTAS y/o REUNIONES (de cumpleaños, casamiento, bodas de plata, bodas de oro, etc.)	6
E) CENAS, ALMUERZOS, LUNCHES, COCTAILS, etc. seguidos de Baile o Variedades	6
CAPÍTULO 2 - VARIEDADES	7
A) VARIEDADES CON COBRO: Show, recitales, conciertos, peñas, café concert	7
B) VARIEDADES SIN COBRO	7
C) DESFILE DE MODELOS – Con cobro de entrada	8
D) DESFILE DE MODELOS – Sin cobro de entrada	8
E) CIRCOS CON COBRO DE ENTRADAS	8
F) CIRCO SIN COBRO DE ENTRADAS	9
G) CENTROS DE ESTÉTICA, CLUB DE FITNESS, GIMNASIOS.	9
H) ESPECTACULOS PATIN Y GIMNASTICOS – Con cobro de entradas	9
I) ESPECTACULOS DE PATIN Y GIMNASTICOS – Sin cobro de entradas	10
J) DOMAS, RODEOS, CRIOLLAS	10
K) REUNIONES DE TODO EL DIA	10
L) REPRESENTACIONES TEATRALES EN INSTITUCIONES SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, LOCALES, ETC.	10
M) ESPECTACULOS CON FINES PUBLICITARIOS SEA CUAL FUERE EL LOCAL DONDE SE REALICE. (Bailes o Variedades)	11
N) CORRECAMINATAS – MARATONES – ETC	12
O) ACTOS CULTURALES	12
P) ARANCEL SOLIDARIO	12
CAPÍTULO 3 - ESPECTACULO DE CARNAVAL	13
CAPÍTULO 4 - AMENIZACIONES	14
A) CON COBRO DE ENTRADAS	14
B) SIN COBRO DE ENTRADAS	14
C) RED DE ALTAVOCES – arancel diario	14
CAPÍTULO 5 - LOCALES MENSUALES	15
A) LOCALES CON UTILIZACION NECESARIA con derecho a baile (PUB´S y otros)	15
B) LOCALES MENSUALES CON UTILIZACION sin derecho a baile	15
C) LOCALES MENSUALES PUB´S sin derecho a baile	16
D) DIA 31 DE DICIEMBRE	16
E) PARQUE DE ATRACCIONES CON UTILIZACION NECESARIA	16
F) PARQUE DE ATRACCIONES CON UTILIZACIÓN NO INDISPENSABLE	17
G) PROSTIBULOS	17
H) WHISKERIAS	17

ÍNDICE

CAPÍTULO 6 – UTILIZACION NO BASICA:	18
A) COMERCIOS EN GENERAL	18
B) DOMAS, RODEOS, CRIOLLAS, REMATES, VENTAS, etc	19
C) GRANDES SUPERFICIES	19
D) ESTADIOS, CANCHAS DE FÚTBOL, BASKETBALL U OTROS DEPORTES, ETC.	20
E) VEHICULOS CON ALTOPARLANTES (Propalación de música)	20
CAPÍTULO 7 – AMENIZACIONES VARIAS	21
A) AMENIZACIONES EN MEDIOS DE TRANSPORTE	21
B) FONOLAS	22
C) MUSICA DE ESPERA EN APARATOS TELEFONICOS	22
CAPÍTULO 8 – ARANCEL DE TEMPORADA	23
A) BAILES CON COBRO DE ENTRADAS	23
B) BAILES SIN COBRO DE ENTRADAS	23
C) VARIEDADES CON COBRO	24
D) VARIEDADES SIN COBRO DE ENTRADAS	24
E) LOCALES CON UTILIZACION NECESARIA	24
Ea) LOCALES CON UTILIZACION NECESARIA con derecho a baile	25
Eb) LOCALES MENSUALES CON UTILIZACION NECESARIA sin derecho a baile	25
Ec) PARADORES	26
Ee) DIA 31 DE DICIEMBRE	26
CAPÍTULO 9 – ARANCELES RADIO Y TELEVISION PARA ABONADOS	27
1. ARANCELES DE RADIODIFUSIÓN	27
A) RADIO	27
B) TELEVISIÓN ABIERTA	27
2. ARANCELES DE TELEVISIÓN PARA ABONADOS	27
A) ANDEBU	27
B) CUTA	27
3. RADIOS COMUNITARIAS	27
CAPÍTULO 10 – EXHIBICIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES/CINEMATOGRAFICAS	28
CAPÍTULO 11 – DERECHOS CONEXOS	29



CAPÍTULO 1 - BAILES

Los aranceles que se detallan a continuación, se aplicarán en todos los casos de utilización de repertorio, para bailes con cobro de entradas, ticket, consumiciones, etc., sea cual fuere el local donde se realicen.

A. BAILES CON COBRO DE ENTRADAS

El arancel será el 10% del bordero.

El porcentaje se aplicará sobre la valoración de las entradas vendidas.

Se entiende por valor de la entrada, el monto total abonado para acceder al local, tenga o no impuestos incluidos.

Las invitaciones, tickets, consumiciones, accesos libre o cualquier otra forma de acceso, se considerará como entradas y el valor que se debe pagar por las mismas será:

Cuando la entrada de mayor valor es inferior a \$ 100, abonaran \$ 15,00 p/persona.

Cuando la entrada de mayor valor es superior a \$ 101, abonaran \$ 22,00 p/persona.

Cuando la entrada de mayor valor es superior a \$399, abonaran \$ 45,00 p/persona.

El arancel a aplicar **no podrá ser inferior** al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurren, por el mínimo establecido, en función de la entrada de mayor valor.

Para los casos de bailes con **sponsors** que auspicien, presenten, patrocinen, etc., **el arancel mínimo** será \$ 34,00 por persona.

El mínimo para los bailes con cobro de entradas es de \$ 1.201.

**** EL VALOR MINIMO DE ENTRADA ADMITIDO EN EL BORDERO ES DE \$ 100, TODO IMPORTE INFERIOR, SE LO CONSIDERARA COMO UNA ENTRADA GRATUITA POR LO TANTO ADQUIRIRA EL VALOR DE LA MISMA.**

Consumición:

En aquellos locales en los cuales con el valor de la entrada se adquiriera el derecho a la consumición de una bebida alcohólica, se procederá a aplicar el arancel sobre el **75% del valor** de la entrada, ticket, etc. Con un tope máximo de deducción, equivalente a \$ 400. -



B. CANILLA LIBRE

Se entiende por canilla libre, aquellos locales donde se otorguen al público bebidas alcohólicas, a discreción, vale decir sin ningún tipo de tope o limitación.

Se aplicará el Arancel sobre el 50% del ticket, consumición, etc.

Mínimo: El Arancel a aplicar no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurran a la reunión por \$ 34,00.

Mínimo: \$ 1.822

C. BAILES SIN COBRO

Abonarán el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas que concurran a la reunión por \$ 15,00

Para los casos de bailes con **sponsors** que auspicien, presenten, patrocinen, etc., **el arancel mínimo** será \$ 34,00 por persona, así el ingreso sea gratuito.

Mínimo: \$ 1.201

1. Organizados por Clubes de la 3° Edad y Bailes Callejeros.

En donde no exista limitación institución alguna de acceso al público, no se haga contratación de intérpretes, ni discoteca, ni propaganda comercial, y no se persigan fines de lucro ni para organizadores ni para intérpretes.

Abonarán el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes a la reunión por \$ 11,00.

Mínimo: \$ 1.201

2. Organizado directamente por Instituciones Oficiales (Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y Agrupaciones Políticas)

En donde el acceso se realice en forma gratuita, sin cobro de entradas y no exista ningún tipo de limitación.

Arancel: Será el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes a la reunión por \$ 6,10.

Mínimo: \$ 590

Este arancel no será aplicable si no se cumplen estrictamente los requisitos enunciados.

No corresponde para espectáculos donde coparticipen particulares, empresas, industrias y/o sponsors.



D. FIESTAS y/o REUNIONES (de cumpleaños, casamiento, bodas de plata, bodas de oro, etc.)

1. Seguidas de Baile

Abonarán en función de la categoría a la cual pertenezca el local, el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas por el arancel unitario por persona.

Ver aranceles de Fiestas Privadas según la categoría del local y público asistente.

2. Sin Baile – (Únicamente para amenizar y sin Música en Vivo)

Abonarán en función de la categoría a la cual pertenezca el local, el importe correspondiente al 50% del arancel de Fiesta Privada.

E. CENAS, ALMUERZOS, LUNCHES, COCTAILS, etc. seguidos de Baile o Variedades

Abonarán el siguiente arancel:

1. En el caso que el valor del ticket sea inferior a \$ 650 el arancel será el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes a la reunión por \$ 13,80
Mínimo: \$ 1.201
2. En el caso que el valor del ticket sea superior \$ 651, se afectará un 20% del mismo para el cálculo del Arancel.
Mínimo: \$ 1.822
3. En el caso exclusivo que incluyan canilla libre de bebidas alcohólicas, se afectará el 20% del mismo para el cálculo del arancel
Mínimo: cantidad de concurrentes por \$ 30,80 cada uno.
4. En el caso exclusivo que exista un valor suplementario al ticket original, como por ejemplo ticket por cena y ticket por bebida y la suma de los mismos supere los \$ 650.
Mínimo: cantidad de concurrentes por \$ 34,00 cada uno.

Nota: Una vez determinadas las pautas arriba mencionadas para el cálculo del Arancel, se procederá como es habitual a aplicar precios de las consumiciones y cantidad de personas según se establece en el capítulo 1 – BAILES.

Mínimo: \$ 1.822



CAPÍTULO 2 - VARIEDADES

Se entiende por **Variedades** las utilizaciones de repertorio con participación de números artísticos presentados formal o informalmente a saber:

A. VARIEDADES CON COBRO: Show, recitales, conciertos, peñas, café concert

Estos eventos abonarán el 10% del borderó.

El porcentaje se aplicará sobre la valoración de las entradas vendidas.

Para los recitales, las invitaciones, pulseras o cualquier forma de acceso, se considerará como entradas y AGADU fijara el valor de las mismas.

El arancel a aplicar no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurren a la reunión por \$ 15,00

Para los casos de variedades con sponsors que auspicien, presenten, patrocinen, etc., **el arancel mínimo** será \$ 34,00 por persona.

Mínimo: \$ 1.201

B. VARIEDADES SIN COBRO

El arancel a aplicar no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurren a la reunión por \$ 15,00

Mínimo: \$ 1.201

1. Organizados por Clubes de la 3° Edad y en Escenarios Callejeros.

Abonarán el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas por \$ 11,00.

Mínimo: \$ 590



2. Organizado directamente por Instituciones Oficiales (Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y Agrupaciones Políticas)

En donde el acceso se realice en forma gratuita, sin cobro de entradas y no exista ningún tipo de limitación.

Arancel: Será el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes a la reunión por \$ 6,10.

Mínimo: \$ 590

No corresponde para espectáculos donde coparticipen particulares, empresas, industrias y/o sponsors.

C. DESFILE DE MODELOS – Con cobro de entrada

Abonarán el importe de multiplicar la cantidad de personas que asistan por \$ 34,00.

Mínimo: \$ 1.822

D. DESFILE DE MODELOS – Sin cobro de entrada

Abonarán el importe de multiplicar la cantidad de personas que asistan por \$ 15,00

En caso de estar sponsorizado el arancel es de \$ 34,00 por persona.

Mínimo: \$ 1.201

E. CIRCOS CON COBRO DE ENTRADAS

Cuando la utilización de repertorio sean solo ejecución y/o se intercalen fragmentos de obras teatrales, se aplicará el 2% de la recaudación con los siguientes mínimos:

El porcentaje se aplicara sobre el valor total de las entradas vendidas.

Se entiende por valor de la entrada, el monto total abonado para acceder al local, tenga o no impuestos incluidos.

Las invitaciones, tickets, consumiciones, accesos libre o cualquier otra forma de acceso, se considerará como entradas y el valor que se debe pagar por las mismas será:

El mínimo será de \$ 34,00 por persona.



F. CIRCO SIN COBRO DE ENTRADAS

Abonarán el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes por \$ 11,00.

G. CENTROS DE ESTÉTICA, CLUB DE FITNESS, GIMNASIOS.

1) Centros donde se ofrecen servicios de estética y relax, sala de aparatos y musculación, área de gimnasios, sauna, baños de vapor, etc. (centros Spa). **\$ 7.586**

2) Clubes Sociales, Clubes Deportivos, que cuentan en sus instalaciones con piscina, sala de musculación, sala fitness, gimnasio, etc. y ofrecen entre otras actividades como spinning, zumba, pilates, yoga, natación, supervisadas y asesoradas por docentes calificados. **\$ 4.161**

3) Centros donde se realice actividad deportiva y cuenten con sala de aparatos y musculación, área de gimnasios, sala de fitness, instructor de sala y/o entrenador personal. **\$ 2.528**

4) Locales destinados a ejercicios gimnásticos donde se efectúe utilización de repertorio musical. **\$ 1.095.**

H. ESPECTACULOS PATIN Y GIMNASTICOS - Con cobro de entradas

Cuando la utilización de repertorio sea solo ejecución y/o se intercalen fragmentos de obras teatrales y/o ballet, se aplicarán el 4% de la recaudación con los siguientes mínimos:

Capacidad hasta 200 localidades: 8 entradas de mayor valor por función.

Capacidad hasta 400 localidades: 16 entradas de mayor valor por función.

Capacidad hasta 600 localidades: 24 entradas de mayor valor por función.

Superior a 600 localidades: 32 entradas de mayor valor por función.

Cuando se presenten Ballet completos, se aplicarán los Aranceles correspondientes a Gran Derecho (inc. 5 de Gran Derecho).



I. ESPECTACULOS DE PATIN Y GIMNASTICOS

Sin cobro de entradas

Abonarán el importe equivalente de multiplicar la cantidad de personas asistentes por \$ 11,00.

Mínimo: \$ 1.201

J. DOMAS, RODEOS, CRIOLLAS

1. Con cobro de entradas

El arancel será 5% del Borderó.

Mínimo: \$ 1.822

2. Sin cobro de entradas

El arancel será el 10% del cachet abonado a los artistas que actúan por día.

Mínimo: \$ 1.822

K. REUNIONES DE TODO EL DIA

Donde se desarrollan simultáneamente eventos deportivos y utilización de repertorio.

El arancel será el importe equivalente de multiplicar la cantidad de personas asistentes por \$ 15,00

Mínimo: \$ 1.822

L. REPRESENTACIONES TEATRALES EN INSTITUCIONES SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, LOCALES, ETC.

1. Con cobro de entrada

Cuando se realicen representaciones teatrales en Instituciones sociales, culturales, deportivas, locales, etc. con cobro de entradas, corresponderá aplicar el porcentaje de acuerdo a la obra.

Mínimo: 10% del cachet abonado a la compañía.



Este arancel está calculado sobre la base del 10% de la recaudación, de corresponder un porcentaje superior a aplicar, se elevará el arancel en la misma proporción.

Nota: En caso de utilizaciones de repertorio de **Gran Derecho** (obras teatrales de toda índole, textos, poemas, charlas literarias, etc., es obligación legal, solicitar la previa autorización del autor/es – Ley 9739 art. 44 inc. b art. 11 – **Convenio de Berna** – art. 11 numeral 1), es obligación la previa autorización del Autor.

2. Sin cobro de entrada

Organizados y/u ofrecidos por Instituciones públicas o privadas con carácter gratuito pero bajo el régimen de contrataciones por monto fijo, se aplicará el siguiente Arancel:

a) Obras sin música: 10% del importe abonado a la Compañía por actuación.

b) Obras con música: 10% del importe abonado a la Compañía por actuación, más el porcentaje de la escala de ilustraciones musicales (apartado N° 11 y 12 del librito de Aranceles de Gran Derecho).

Nota 1): Este arancel está calculado sobre la base del 10% de la recaudación, de corresponder un porcentaje superior a aplicar se elevará el Arancel en la misma proporción.

Nota 2): Este inciso comprende, obras teatrales de toda índole, textos, poemas, charlas literarias, etc., es obligación legal, solicitar la previa autorización del autor/es, – Ley 9739 Art. 44 inc. b Art. 11 – **Convenio de Berna** – Art. 11 numeral 1).–

M. ESPECTACULOS CON FINES PUBLICITARIOS SEA CUAL FUERE EL LOCAL DONDE SE REALICE. (Bailes o Variedades)

1. Con cobro de entrada

Se procederá de acuerdo al Arancel de Bailes y/o Variedades según corresponda.

2. Sin cobro de entrada

En donde intervengan firmas comerciales en forma de auspicio, patrocinio, promoción de productos, obsequio de prendas, mercaderías, etc., ya sea en forma directa o indirecta, pero bajo el régimen de contratación de intérpretes o discoteca por monto fijo, se aplicará:

10% del importe abonado a la Compañía, y/o conjunto, y/o grupo, y/o solista, por actuación.

Mínimo: cantidad de concurrentes por \$ 34,00 cada uno.

Mínimo: \$ 1.822



Para el caso en que la utilización sea de carácter funcional, se abonara el importe correspondiente al 50% del punto N1 o N2.

Para obras teatrales o espectáculos teatrales con armado, libro, etc.: 10% del importe abonado a la compañía por actuación.

Mínimo: cantidad de concurrentes por \$ 34,00 cada uno.

Mínimo: \$ 4.383 o cantidad de concurrentes por \$ 34,00

Nota: Utilizaciones en espacios abiertos consultar en cada caso

N. CORRECAMINATAS – MARATONES - ETC

\$ 11.786 aquellas organizados por privados o empresas.

\$ 5.445 aquellas organizados por Instituciones del Gobierno

O. ACTOS CULTURALES

Se entiende por Actos Culturales o Espectáculos Culturales, los que son totalmente gratuitos y sin limitación alguna de acceso al público (ni invitaciones, ni limitaciones a socios solamente), y no se hagan contrataciones de intérpretes, ni propaganda comercial, ni se persiga ningún fin de lucro, para organizadores ni intérpretes.

Los bailes no son considerados en ningún caso actos culturales.

Arancel único: \$ 590

P. ARANCEL SOLIDARIO

Se entiende por Arancel Solidario todos aquellos espectáculos con fines benéficos, los que son totalmente gratuitos y sin limitación alguna de acceso al público (ni invitaciones, ni limitaciones a socios solamente), y no se haga propaganda comercial, ni se persiga ningún fin de lucro, para organizadores ni intérpretes.

Los bailes no son considerados en ningún caso Arancel solidario.

Arancel único: \$ 590



CAPÍTULO 3 - ESPECTACULO DE CARNAVAL

Se entiende por **Variedades** las utilizaciones de repertorio con participación de números artísticos presentados formal o informalmente a saber:

1. Con cobro de entradas

Los aranceles que se detallan a continuación, se aplicarán en todos los casos de utilización de repertorio de carnaval con cobro de entradas, o cualquier forma de acceso pago, sea cual fuere el local donde se realice. Para aquellos escenarios que posean convenios con revista de cable, red de cobranzas, instituciones deportivas, donde para ingresar no se les cobre entrada alguna, se los valorara para el BORDERO al 50% del precio de la entrada de mayor valor.

Arancel: 10% del bordero.

Mínimo: \$ 1.201 por espectáculo
\$ 15,00 por persona

2. Sin cobro de entradas

Espectáculos de Carnaval sin cobro de entradas, pero que se alquilen mesas y/o sillas o se obtengan otros beneficios con motivo de la utilización del repertorio de Carnaval.

Mínimo: \$ 590 por espectáculo

El porcentaje se aplicará sobre la cantidad total de personas que ingresen a los escenarios. A los efectos se entenderá que invitaciones, ticket, consumiciones, etc., se considerarán como entradas y se ajustarán a los respectivos precios de las mismas.

El arancel a aplicar no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurren al espectáculo por \$ 15,00 (así sea con o sin cobro de entrada)



CAPÍTULO 4 - AMENIZACIONES

Se entiende por amenización, la utilización de repertorio por medios mecánicos en carácter de fondo musical NOailable, para desfiles callejeros, espectáculos gimnásticos, kermesse, etc.

Nota: Las kermessesailables, se considerarán bailes y abonarán por lo tanto el arancel correspondiente a bailes.

A. Con cobro de entradas

Las amenizaciones con cobro de entradas abonarán el 4% del borderó con un mínimo referido a la multiplicación de la cantidad de personas asistentes por \$ 6,10.

B. Sin cobro de entradas

Abonarán el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas que asistan a la reunión por \$ 6,10.

Mínimo: \$ 590

C. RED DE ALTAVOCES - arancel diario

En desfiles callejeros, exposiciones, actos, rodeos, remates, etc.:

Hasta 1.000 mts.2 _____	\$ 847
Hasta 2.000 mts.2 _____	\$ 1.116
Hasta 3.000 mts.2 _____	\$ 1.369
Hasta \$ 4.000 mts.2 _____	\$ 1.684
Superior a \$ 4.000 mts.2 _____	augmenta \$ 847 cada 1.000 mt2



CAPÍTULO 5 - LOCALES MENSUALES

Abonarán este tipo de aranceles, los locales comerciales que realicen utilización de carácter permanente. Se considerará permanente, incluso los locales comerciales que solo utilicen repertorio en algunos días de la semana (**siempre que no se cobre entradas**).

A. LOCALES CON UTILIZACION NECESARIA con derecho a baile (PUB'S y otros)

Establecimientos en que la utilización sea necesaria para su funcionamiento (música en vivo y/o música grabada), abonarán el importe resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes diariamente, por \$ 15,00

Nota: El arancel se puede percibir en forma diaria, semanal o mensual.

B. LOCALES MENSUALES CON UTILIZACION sin derecho a baile

Arancel especial para Restaurantes, Salones de Te, y similares.

1 a 25 mt.2	\$ 832 mensuales
26 a 50 mt.2	\$ 1.664 mensuales
51 a 75 mt.2	\$ 2.496 mensuales
76 a 100 mt.2	\$ 3.329 mensuales
101 a 200 mt.2	\$ 4.161 mensuales
201 a 350 mt.2	\$ 4.994 mensuales
en adelante cada 100 mt.2	\$ 1.664

Dicho arancel comprende únicamente todas aquellas utilizaciones de uso funcional (Uso de Cd's, soporte informático, música en Vivo). Este arancel no contempla el cobro de ningún tipo de cubierto artístico o entrada.

**C. LOCALES MENSUALES PUB'S sin derecho a baile**

1 a 25 mt.2 _____	\$ 1.664 mensuales
26 a 50 mt.2 _____	\$ 3.329 mensuales
51 a 75 mt.2 _____	\$ 4.994 mensuales
76 a 100 mt.2 _____	\$ 6.658 mensuales
101 a 200 mt.2 _____	\$ 8.323 mensuales
201 a 350 mt.2 _____	\$ 9.988 mensuales
en adelante cada 100 mt.2 _____	\$ 1.664

Este arancel no contempla el cobro de ningún tipo de cubierto artístico o entrada.

D. DIA 31 DE DICIEMBRE

No estará incluido en el Arancel Mensual.

El 31 de diciembre se liquidará en base al criterio del Capítulo 1 o 2- Bailes o Variedades.

En ningún caso, el arancel a aplicar será inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que asistan a la reunión por \$ 34,00.

Mínimo: \$ 1.201

E. PARQUE DE ATRACCIONES CON UTILIZACION NECESARIA

Parque de atracciones cuya utilización sea básica para su funcionamiento (rock, mambo, samba, etc.).

Abonarán el importe equivalente a 45 entradas al juego, como arancel mensual.-

En caso de instalación de un Parque de Atracciones extranjero se regulara según licencia entre las partes.



F. PARQUE DE ATRACCIONES CON UTILIZACIÓN NO INDISPENSABLE

(Medios mecánicos, reproductores de audio y video, receptores, telereceptores de A.M., F.M., T.V. abierta y T.V. cable)

Para el caso de Parque de atracciones, calesitas, etc., abonarán el importe equivalente a 20 entradas al juego, como Arancel mensual por Derechos de Autor.

G. PROSTIBULOS.

Abonarán el equivalente \$ 590 como arancel mensual por Derechos de Autor.

H. WHISKERIAS

1 a 25 mt.2 _____	\$ 832 mensuales
26 a 100 mt.2 _____	\$ 1.664 mensuales
101 a 200 mt.2 _____	\$ 2.496 mensuales
201 a 300 mt.2 _____	\$ 3.329 mensuales
301 a 400 mt.2 _____	\$ 4.161 mensuales
401 a 500 mt.2 _____	\$ 4.994 mensuales
en adelante cada 100 mt.2 _____	\$ 1.664

Dicho arancel comprende también utilizaciones bailables y/o música en vivo siempre y cuando no exista limitante al acceso por medio de cobro de entrada.



CAPÍTULO 6 - UTILIZACION NO BASICA

Se entiende por utilización no básica, la realizada por medios mecánicos, reproductores de audio y video, receptores, telereceptores de A.M., F.M., T.V. abierta y T.V. cable.

A. COMERCIOS EN GENERAL

El arancel estará en función del metraje según la siguiente escala:

1 a 25 mt.2	\$ 414 mensuales
26 a 50 mt.2	\$ 832 mensuales
51 a 75 mt.2	\$ 1.248 mensuales
76 a 100 mt.2	\$ 1.664 mensuales
101 a 200 mt.2	\$ 2.080 mensuales
201 a 350 mt.2	\$ 2.496 mensuales
351 a 500 mt.2	\$ 3.329 mensuales

Por cada 100 m2. suplementarios, se incrementara en \$ 832.

Los usuarios que paguen un semestre adelantado, abonarán el importe correspondiente a cinco cuotas mensuales y los que paguen un año en forma adelantada el equivalente a diez meses.



B. DOMAS, RODEOS, CRIOLLAS, REMATES, VENTAS, etc

Medios mecánicos, tocadiscos, passacassettes, pasa compact (C.D.), radio receptores (A.M., F.M.), telereceptores en red de altavoces.

Hasta 500 mts.2	\$ 2.191
Hasta 1000 mts.2	\$ 4.383
Hasta 1500 mts.2	\$ 6.574
Hasta 2000 mts.2	\$ 8.766
Hasta 3000 mts.2	\$ 13.852
Hasta 5000 mts.2	\$ 23.087
Hasta 7000 mts.2	\$ 27.704

En caso de existir áreas superiores a las citadas el arancel se incrementará en el \$ 1.095, cada 1.000 mts.2 suplementarios.

C. GRANDES SUPERFICIES

Medios mecánicos, tocadiscos, pasa cassettes, compactera, radio, receptor (AM – FM)

Hasta 500 mts.2	\$ 2.191
Hasta 1000 mts.2	\$ 4.383
Hasta 1500 mts.2	\$ 6.574
Hasta 2000 mts.2	\$ 8.766
Hasta 3000 mts.2	\$ 13.852
Hasta 5000 mts.2	\$ 23.087
Hasta 7000 mts.2	\$ 27.349

En caso de existir áreas superiores a las citadas el arancel se incrementará en el \$ 1.095, cada 1.000 mts.2 suplementarios



D. ESTADIOS, CANCHAS DE FÚTBOL, BASKETBAL U OTROS DEPORTES, ETC.

ESTADIO CENTENARIO	_____	\$ 3.286 como arancel mensual
CANCHAS DIV. A y B	_____	\$ 1.095 como arancel mensual
OTRAS CANCHAS	_____	\$ 590 como arancel mensual

Los usuarios que paguen un semestre por adelantado, abonarán el importe correspondiente a 5 (cinco) cuotas mensuales.

E. VEHICULOS CON ALTOPARLANTES (Propalación de música)

Se abonarán de la siguiente manera:

1. Autos y camionetas:

Abonaran un arancel único de \$ 1.201 en forma diaria.

2. Bicicletas y Triciclos

Abonaran un arancel único de \$ 284 en forma mensual.

Los convenios con Asociaciones, agremiaciones, cámaras, agrupaciones de usuarios, etc., se regirán por las pautas que se acuerden para cada convenio



CAPÍTULO 7 - AMENIZACIONES VARIAS

A. AMENIZACIONES EN MEDIOS DE TRANSPORTE

1. Líneas regulares y excursiones terrestres que se dirijan al exterior del país

Abonaran un arancel mensual por cada unidad de acuerdo al kilometraje recorrido según lo siguiente:

Hasta 850 kmts	\$ 5.057
Hasta 1.500 kmts	\$ 7.586
Hasta 2.500 kmts	\$ 9.945
Mas de 2.500 kmts	\$ 11.786

2. Líneas regulares terrestres dentro del país

Abonaran un arancel mensual por cada unidad de acuerdo al kilometraje recorrido según lo siguiente:

Hasta 150 kmts	\$ 1.684
Hasta 300 kmts	\$ 2.496
Hasta 600 kmts	\$ 3.329

3. Líneas urbanas terrestres dentro de la ciudad

Abonaran un arancel único mensual por cada unidad de \$ 284.



4. Excursiones terrestres dentro del país

Abonaran el siguiente arancel diario:

Hasta 300 kmts	_____	\$ 463
Más de 300 kmts	_____	\$ 927

5. Líneas regulares y excursiones marítimas y/o aéreas que se dirijan al exterior del país

Abonaran un arancel mensual por cada unidad de acuerdo al kilometraje recorrido según lo siguiente:

Hasta 850 kmts	_____	\$ 5.057
Hasta 1.500 kmts	_____	\$ 7.586
Hasta 2.500 kmts	_____	\$ 9.945
Mas de 2.500 kmts	_____	\$ 11.786

Los convenios con Asociaciones, agremiaciones, cámaras, agrupaciones de usuarios, etc., se registrarán por las pautas que se acuerden para cada convenio.

B. FONOLAS

Comprende a los tocadiscos monederos en lugares públicos.
Sin derecho a baile, música para amenizar solamente.

- 1) El arancel para todo el país, excepto zonas balnearias, es de \$ 1.095 mensuales.
- 2) Para las zonas balnearias, en temporada, el arancel mensual es \$ 2.191.-

Se entiende por temporada para este caso, los meses de Diciembre a Marzo de cada año.

Nota: Los bailes que se realicen en los locales que tengan tocadiscos monederos, deberán ajustarse a los aranceles de BAILES.



C. MUSICA DE ESPERA EN APARATOS TELEFONICOS

El arancel mensual es de **\$ 1.558**

CAPÍTULO 8 - ARANCEL DE TEMPORADA

Se entiende por temporada el periodo comprendido entre el 16/12 al 28/02 de cada año. Los aranceles que se detallan a continuación se aplicaran a la siguiente zona geográfica: Punta del Este, Barra de Maldonado, Manantiales, Balneario de los Argentinos, José Ignacio, Solanas y adyacencias.

A. AMENIZACIONES EN MEDIOS DE TRANSPORTE

El arancel a aplicar será el 10% del bordero.

El porcentaje se aplicara sobre la valoración de las entradas vendidas.

Las invitaciones, tickets, pulseras, consumiciones o cualquier otra forma de acceso, se considerará como entrada y se valorara a los precios de las mismas.

Cuando la entrada de mayor valor es inferior a \$ 1000, abonaran \$ 45,00 p/persona.

Cuando la entrada de mayor valor es superior a \$1001, abonaran \$ 87,00 p/persona.

En ningún caso el Arancel a aplicar será inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurren a la reunión por \$ 45,00.

Mínimo: \$ 2.043

B. BAILES SIN COBRO DE ENTRADAS

Pero con consumición a abonarse en la barra o a la salida del local, abonarán el importe equivalente a \$ 45,00 por persona.

Mínimo: \$ 2.043



C. VARIEDADES CON COBRO

Shows, recitales, conciertos, peñas, café concerts, etc.

El arancel a aplicar será el 10% del bordero.

El porcentaje se aplicara sobre la valoración de las entradas vendidas.

Las invitaciones, tickets, pulseras, consumiciones o cualquier otra forma de acceso, se considerará como entrada y se valorara a los precios de las mismas.

En ningún caso el Arancel a aplicar será inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que concurren a la reunión por \$ 45,00.

Mínimo: \$ 2.043

D. VARIEDADES SIN COBRO DE ENTRADAS

Pero con consumición a abonarse en la barra o a la salida del local, abonarán el importe equivalente a \$ 45,00 por persona.

Mínimo: \$ 2.043

E. LOCALES CON UTILIZACION NECESARIA

Abonarán este tipo de aranceles, los locales comerciales que realicen utilización de carácter permanente.

Se considerará permanente, incluso los locales comerciales que solo utilicen repertorio en algunos días de la semana (**siempre que no se cobre entradas**).

No estarán comprendidos en este arancel los clubes, instituciones sociales, gremiales, etc., **salvo que** los lugares físicos destinados a las utilizaciones de repertorio, sean arrendados específicamente con fines comerciales y cumplan con todas las disposiciones legales vigentes para comercios con utilización de repertorio.

A los efectos de la aplicación de estos aranceles, se entenderá como consumiciones las que los usuarios establezcan para condicionar la permanencia del público en el local, a saber :



- 1) Locales que se establezcan las consumiciones por pareja o individual se tomará el importe resultante por cada persona, y de esta forma se aplicarán los aranceles correspondientes.
- 2) Para restaurantes y similares, se tomará el importe equivalente al 50% del gasto realizado por persona en una comida normal (entrada, plato base, postre y bebida) y con la cifra resultante se aplicarán los aranceles correspondientes.
- 3) Para los locales que solo expendan bebidas y no se exija el pago de una consumición normal, se afectarán un promedio ponderado entre las bebidas de mayor venta en estos locales y con la cifra resultante se aplicarán los aranceles correspondientes.
- 4) Los convenios con asociaciones, agremiaciones, cámaras, agrupaciones de usuarios, etc., se regirán por las pautas que se acuerden para cada caso.

E.a LOCALES CON UTILIZACION NECESARIA con derecho a baile

Establecimientos en que la utilización sea necesaria para su funcionamiento (música en vivo y/o música grabada), abonarán el importe equivalente al 5% de la venta de consumiciones diarias constatadas, declaradas o estimadas, con un mínimo resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes diariamente, por \$ 45,00.

Nota: El arancel se puede percibir en forma diaria, semanal o mensual.

Mínimo: \$ 2.043

E.b LOCALES MENSUALES CON UTILIZACION NECESARIA sin derecho a baile

Este apartado se refiere exclusivamente a Pub's.

Establecimientos en que el uso de repertorio comprenda utilizaciones no bailables con incidencia de la música atrayendo la atención de la clientela del local (música en vivo y/o música grabada), abonarán el importe equivalente al 2,5% de la venta de consumiciones constatadas, declaradas o estimadas con un mínimo resultante de multiplicar la cantidad de personas asistentes en el mes por \$ 22,00.

Mínimo: \$ 2.043

**E. c PARADORES**

1 a 25 mt.2	\$ 1.201 mensuales
26 a 50 mt.2	\$ 2.528 mensuales
51 a 75 mt.2	\$ 3.793 mensuales
76 a 100 mt.2	\$ 5.057 mensuales
101 a 200 mt.2	\$ 6.321 mensuales
201 a 350 mt.2	\$ 7.586 mensuales
351 mt.2 en adelante	\$ 9.945 mensuales

E. d DIA 31 DE DICIEMBRE

Dicha fecha no estará incluida en el arancel mensual.

El 31 de diciembre se liquidará en base al criterio del Capítulo 10- Bailes o Variedades. En ningún caso, el arancel a aplicar será inferior al resultado de multiplicar la cantidad de personas que asistan a la reunión por \$ 45,00.

Mínimo: \$ 2.043

Cuando en los locales comerciales se varíen expresamente los precios habituales de las consumiciones en base a la presentación de atracciones especiales, se aplicará el mismo concepto y criterio arancelario que se fija para el 31 de Diciembre.

En caso de efectuarse utilizaciones diferentes al régimen habitual de funcionamiento de estos locales comerciales, a saber: Bailes, y/o variedades cualquiera sea la forma de acceso pago, se aplicará los Aranceles según el Capítulo 10 Arancel de Temporada.



CAPÍTULO 9- ARANCELES RADIO Y TELEVISION PARA ABONADOS

1. ARANCELES DE RADIODIFUSIÓN

A. Radio

Los aranceles que se aplican a las Radios AM y FM surgen de los acuerdos celebrados con las gremiales que los nuclean: ANDEBU (Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos) y RAMI (Asociación de Radios del Interior) que se encuentran vigentes y fueron suscritos con fechas 23/06/1992 y 24/05/2005 respectivamente.

B. Televisión Abierta

Los aranceles de TV Abierta surgen del acuerdo celebrado con ANDEBU de fecha 13/06/2007.

2. ARANCELES DE TELEVISIÓN PARA ABONADOS

A. ANDEBU

Los aranceles que se aplican a las empresas de televisión para abonados afiliadas a ANDEBU (Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos) surgen del convenio suscrito con dicha gremial de fecha 28/09/2010.

B. CUTA

No se llegó a un acuerdo con CUTA (Cámara de Televisión Para Abonados), pero sí con un gran número de empresas de televisión para abonados afiliadas a dicha gremial a los cuales se les aplica un arancel porcentual sobre sus ingresos.

C. INDEPENDIENTES

Se suscribió contrato con la totalidad de las empresas de televisión para abonados independientes a las cuales se les aplica un arancel mensual porcentual sobre sus ingresos.

3. RADIOS COMUNITARIAS

Abonaran un arancel mensual de \$ 1.369.



CAPÍTULO 10 - EXHIBICIÓN PÚBLICA DE OBRAS AUDIOVISUALES/CINEMATOGRAFICAS

A. EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CON COBRO DE ENTRADAS (arancel aplicable por función) en cines, salas teatrales, clubes, etc.

- 2 % de la recaudación bruta de boletería.

B. EXHIBICIONES GRATUITAS

- Cortometraje hasta 30 minutos **\$ 1.201** por cada exhibición.
- Mediometraje desde 31 minutos hasta 60 minutos **\$1.800** por cada exhibición.
- Largometraje desde 61 minutos **\$ 2.402** por cada exhibición.

C. SALAS DE CINE NUCLEADAS EN EL CENTRO CINEMATOGRAFICO DEL URUGUAY

Los aranceles que se aplican por la exhibición de películas a las Salas de Cine afiliadas al Centro Cinematográfico del Uruguay, surgen del convenio celebrado con fecha 16 de noviembre de 2004.

Corresponde abonar un arancel fijo por sala por semana, reajustándose cuatrimestralmente de acuerdo al porcentaje de aumento de la entrada de mayor valor.



CAPÍTULO 11 - DERECHOS CONEXOS

Los Derechos Conexos, se calculan mediante un porcentaje fijo, equivalente al 67% de los Derechos de Autor, independientemente del tiempo de utilización de los medios mecánicos y del número de conjuntos en vivo que se presenten.

Los Derechos Conexos, AGADU los recauda por cuenta y orden de la Cámara Uruguaya del Disco (CUD), y a la Sociedad Uruguaya de Artistas Intérpretes (SUDEI).

ARANCELES DE GRAN DERECHO. DERECHOS DE REPRESENTACIÓN Y LITERARIOS.

Vigencia a partir de 1° de Agosto de 2022

ÍNDICE

1. OBRAS TEATRALES (Dramáticas, comedias, sainetes, etc.)	3
2. MIMOS, TITERES, MARIONETAS (Texto)	3
3. DISCURSOS, CONFERENCIAS (Literarios, artísticos, científicos, etc.)	3
4. OPERAS, OPERETAS	3
5. BALLET CON LIBRO, MUSICA ORIGINAL Y COREOGRAFIA	3
6. BALLET SIN LIBRO (Fragmentos y coreografía)	4
7. OBRAS TEATRO MUSICALES, REVISTAS, COMEDIAS MUSICALES, ZARZUELAS (Con música orgánica original)	4
8. ESPECTACULOS DE VARIEDADES	4
9. MUSICA ORIGINAL	4
10. MÚSICA NO ORIGINAL	5
11. COREOGRAFIA – EXPRESION CORPORAL (A utilizarse en obras teatrales, sainetes, espectáculos de variedades, etc.)	5
12. MÚSICA DE FONDO (A utilizarse en los intervalos en general)	5
13. ESPECTACULOS TEATRALES, BALLETS, OPERAS, SHOWS, CONCIERTOS, ETC., TRANSMITIDOS EN DIRECTO CON TECNOLOGIA SIMULCASTING.	6
14. REPRESENTACIONES DONDE NO SE COBRE ENTRADAS, BAJO EL REGIMEN INVITACION O CONTRATACION DE COMPAÑÍA	6
15. ESPECTACULOS GRATUITOS (Variedades, shows, recitales, conciertos, obras teatrales, ballets, etc.)	7
16. EXAMENES, FINES DE CURSOS DE CONSERVATORIOS Y ESCUELAS DE DANZA, DECLAMACION, TEATRO, ETC.	8
17. ESCALAS DE ARANCELES MINIMOS PARA TEATROS	9
18. ARANCEL CORRESPONDIENTE A PUBLICACION DE LIBROS	9
19. EDICIONES TIPO VOLANTES	9
20. PUBLICACION DE VERSOS EN REVISTAS ESPECIALIZADAS DE CINE, TEATRO, RADIO, TELEVISION Y ESPECTACULOS EN GENERAL	9
21. IMPRESIÓN DE CANCIONES, TEXTOS, POEMAS, VERSOS ETC., EN PAPEL, TELA, ETC. (Tarjetas postales y similares)	10
22. FOTONOVELAS	10
23. DERECHOS CONEXOS	10



1. OBRAS TEATRALES (Dramáticas, comedias, sainetes, etc)

Sin música Arancel **10% s/recaudación**

Cuando se realicen funciones con anterioridad al estreno oficial con afluencia de público organizadas por la empresa o Instituciones (benéficas, deportivas, culturales, etc.) sea mediante invitaciones o no, la administración del teatro o el dueño del local, deberá abonar un arancel equivalente al que hubiera correspondido si se tratase de una función normal, sobre la base del precio de la entrada que habitualmente se percibe, contabilizando los asistentes en sala.

En la aplicación de este arancel estarán incluidos los ensayos benéficos y las funciones a cambio de publicidad.

2. MIMOS, TITERES, MARIONETAS (texto)

Arancel **10% s/recaudación**

Observación: En caso de incluirse música, se deberá adicionar el porcentaje respectivo de acuerdo a lo previsto en los apartados 8 y 9.

3. DISCURSOS, CONFERENCIAS (Literarios, artísticos, científicos, etc.)

Arancel **5% s/recaudación**

4. OPERAS, OPERETAS

Arancel **15% s/recaudación**

5. BALLET CON LIBRO, MUSICA ORIGINAL Y COREOGRAFIA

Arancel **15% s/recaudación**



6. BALLET SIN LIBRO (Fragmentos y coreografía)

Arancel **10% s/recaudación**

7. REVISTAS, COMEDIAS MUSICALES, ZARZUELAS (Con música orgánica original)

Arancel **15% (incluye coreografía)**

Observación: Se configurará una *obra orgánica* cuando la misma haya sido creada en conjunto y desde su origen, entre autores y compositores.

8. ESPECTACULOS DE VARIEDADES

Sin armado y/o libro **10% s/recaudación**

Con armado y/o libro **13% s/recaudación**

Observación: Se entiende por variedades sin libro la sucesión de diversos cuadros musicales, poéticos, literarios, etc., sin conexión argumental entre los mismos.

Se entiende por variedades con libro y/o armado cuando se realiza un espectáculo de la misma naturaleza que los anteriormente referidos, pero concebido en base a leit motiv argumental.

9. MÚSICA ORIGINAL

Hasta _____ 3' de utilización _____ **1% s/recaudación**

Hasta _____ 6' de utilización _____ **2% s/recaudación**

Hasta _____ 12' de utilización _____ **3% s/recaudación**

Hasta _____ 18' de utilización _____ **4% s/recaudación**

Luego _____ 18' de utilización _____ **5% s/recaudación**



10. MÚSICA NO ORIGINAL

Hasta _____	3' de utilización _____	0,5% s/recaudación
Hasta _____	6' de utilización _____	1% s/recaudación
Hasta _____	9' de utilización _____	1,5% s/recaudación
Hasta _____	12' de utilización _____	2% s/recaudación
Hasta _____	15' de utilización _____	2,5% s/recaudación
Hasta _____	18' de utilización _____	3% s/recaudación
Hasta _____	21' de utilización _____	3,5% s/recaudación
Hasta _____	24' de utilización _____	4% s/recaudación
Luego _____	24' de utilización _____	5% s/recaudación

11. COREOGRAFIA - EXPRESION CORPORAL

(A utilizarse en obras teatrales, sainetes, espectáculos de variedades, etc.)

Hasta _____	10' de utilización _____	1% s/recaudación
Hasta _____	15' de utilización _____	2% s/recaudación
Luego _____	15' de utilización _____	3% s/recaudación

12. MÚSICA NO ORIGINAL DE FONDO

(A utilizarse en los intervalos en general)

Salas con capacidad hasta **150 localidades**, por función: **20% del valor de una platea cada intervalo.**

Salas con capacidad hasta **300 localidades**, por función: **20% del valor de dos plateas cada intervalo.**

Salas con capacidad mayor de **300 localidades**, por función: **20% del valor de tres plateas cada intervalo.**

Observación: Música original no se incluye (apartado 9).



13. ESPECTACULOS TEATRALES, BALLETS, OPERAS, SHOWS, CONCIERTOS, ETC., TRANSMITIDOS EN DIRECTO CON TECNOLOGIA SIMULCASTING.

Arancel **10% s/recaudación**

Observación: De no existir recaudación se aplicará el ítem 15 del presente arancel)

14. REPRESENTACIONES DONDE NO SE COBRE ENTRADAS, BAJO EL REGIMEN INVITACION.

Sin música **10% del importe abonado a la compañía**

Con música **10% más el porcentaje de la escala de utilizaciones musicales**

(apartados 9 y 10)

Observación: El presente apartado está calculado sobre la base del 10%. De corresponder un porcentaje superior se incrementará proporcionalmente.

Los mínimos a aplicar serán los siguientes:

Salas con capacidad hasta _____	150 localidades _____	\$ 3.377
Salas con capacidad hasta _____	300 localidades _____	\$ 5.057
Salas con capacidad mayor de _____	300 localidades _____	\$ 7.023



15. ESPECTACULOS GRATUITOS SIN RESTRICCIÓN DE ACCESO AL PÚBLICO (Variedades, shows, recitales, conciertos, obras teatrales, ballets, etc.)

- Organizados por Instituciones oficiales (Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y/o agrupaciones políticas):

Arancel: Importe resultante de la multiplicación de la cantidad de asistentes por **\$ 6,1**

- Organizado por particulares y cuando no existan sponsors que auspician, presentan, patrocinan el evento.

Arancel: Importe resultante de la multiplicación de la cantidad de asistentes por **\$ 15,1**

- Organizado por particulares y/o instituciones oficiales nacionales para los casos en que existan sponsors que auspician, presentan, patrocinan, el evento:

Arancel: Importe resultante de la multiplicación de la cantidad de asistentes por **\$ 33,7**

Observación: Para los ítems A, B y C rigen los mínimos especificados en el apartado siguiente.



16. EXAMENES, FINES DE CURSOS DE CONSERVATORIOS Y ESCUELAS DE DANZA, DECLAMACION, TEATRO, ETC.

- Sin cobro de entradas bajo el régimen de invitación, bono colaborador, rifa o similar.

Recitales, variedades, obras teatrales sin música, teatro leído, danzas con músicos en vivo: 10%

Salas con capacidad hasta _____	150 localidades _____	\$ 3.377
Salas con capacidad hasta _____	300 localidades _____	\$ 5.057
Salas con capacidad mayor de _____	300 localidades _____	\$ 7.023

Danzas con 50% música en vivo y 50% música extraída de fonograma

Salas con capacidad hasta _____	150 localidades _____	\$ 3.792
Salas con capacidad hasta _____	300 localidades _____	\$ 5.696
Salas con capacidad mayor de _____	300 localidades _____	\$ 7.896

Danzas con música extraída de fonograma en su totalidad.

Salas con capacidad hasta _____	150 localidades _____	\$ 4.216
Salas con capacidad hasta _____	300 localidades _____	\$ 6.321
Salas con capacidad mayor de _____	300 localidades _____	\$ 8.802



17. ESCALAS DE ARANCELES MINIMOS PARA TEATROS

Hasta	_____	150 localidades de capacidad	_____	el valor de 1 platea
Hasta	_____	300 localidades de capacidad	_____	el valor de 2 plateas
Más	_____	300 localidades de capacidad	_____	el valor de 3 plateas

Observación: Estos mínimos están calculados sobre la base del 10% de la recaudación. De corresponder un arancel superior se elevaran los mínimos en la misma proporción.

El monto que se perciba por este concepto nunca podrá ser inferior a **\$ 1.286**. Igual importe mínimo se abonará para el caso de representaciones sin cobro de entradas.

18. ARANCEL CORRESPONDIENTE A PUBLICACION DE LIBROS

Sobre el precio de venta al público de c/ejemplar	_____	10%
Para ediciones de libros en base a canciones	_____	5%

19. EDICIONES TIPO VOLANTES

Hasta 10 canciones	_____	\$ 848 p/millar
11 canciones o más 5% c/mínimo de	_____	\$ 1.168 p/millar

20. PUBLICACION DE VERSOS EN REVISTAS ESPECIALIZADAS DE CINE, TEATRO, RADIO, TELEVISION Y ESPECTACULOS EN GENERAL

Por obra y en cada edición de la revista, de acuerdo al tiraje, c/100 ejemplares	_____	\$ 517
---	-------	---------------



21. IMPRESIÓN DE CANCIONES, TEXTOS, POEMAS, VERSOS ETC., EN PAPEL, TELA, ETC. (Tarjetas postales y similares)

Sobre el precio de venta al público	_____	5%
Gratis - por millar	_____	\$ 999

22. FOTONOVELAS

Por tirajes o ediciones en su publicación en forma novelada o de historieta con ilustraciones gráficas o fotográficas, publicación íntegra (en una sola edición) c/100 ejemplares _____ **\$ 2.763**

Publicación en serie hasta la 5ta. Edición inclusive, c/100 ejemplares por edición _____ **\$ 789**

Publicación en serie de más de 5 ediciones c/100 ejemplares por edición _____ **\$ 562**

Observación: Para los apartados 18, 19, 20, 21 y 22 se requiere el previo y expreso consentimiento del autor o titular de la obra.

23. DERECHOS CONEXOS

Para los casos de espectáculos que utilizan obras musicales extraídas de fonogramas, se incrementará el porcentaje correspondiente a la música no original en un 67% sobre lo aplicado por derecho de autor para dicha modalidad.

Sr. Usuario:

Al hacer efectivo el pago de los derechos de autor, no solo cumple con la ley, defiende y estimula la cultura nacional.-

ARANCELES DE OBRAS AUDIOVISUALES.

Vigencia a partir de 1° de Agosto de 2022



COMUNICACIÓN PÚBLICA EN OBRAS AUDIOVISUALES PARA DIRECTORES Y GUIONISTAS

LEY 19.858 de fecha 18.12.19 (**Se modifica el artículo 29 de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937, con la redacción introducida por el artículo 10 de la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003**) y se expresa de la siguiente manera:

Los autores de las obras musicales o compositores tendrán derecho a recibir una remuneración por la comunicación pública de la obra audiovisual, incluida la exhibición pública de películas cinematográficas, así como el arrendamiento y la venta de los soportes materiales. **Se consagra, asimismo, en forma independiente, el derecho a una remuneración en iguales términos en favor de los directores y guionistas.**

1. CINE

A. EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CON COBRO DE ENTRADAS

(arancel aplicable por función), en salas de cine, salas teatrales, clubes, etc.

- 2 % sobre el ingreso de la recaudación bruta de boletería.

B. EXHIBICIONES GRATUITAS

- Cortometraje hasta 30 minutos \$ 1.201 - por cada exhibición.

- Mediometraje desde 31 minutos hasta 60 minutos \$ 1.800 - por cada exhibición.

- Largometraje desde 61 minutos \$ 2.402 - por cada exhibición.



2. OTT. (“Over the top”- Plataformas de distribución de contenidos audiovisuales por Streaming)

A. TVOD

(contenido audiovisual transaccional a la carta) PPV. Por transacción, no abonados.
- 3 % del importe total que perciba la compañía por cada transacción.

B. SVOD

(contenido audiovisual por suscripción a la carta).
- 3% del importe total que perciba la compañía por todos sus abonados.

C. AVOD

(contenido audiovisual gratuito con publicidad)
Gratis con publicidad. 3% sobre los ingresos de publicidad.

Gratis sin publicidad. U\$S 1 por cada visualización.

3. TV ABIERTA. 1 % sobre los ingresos en concepto de publicidad.

4. TV PARA ABONADOS. 1 % sobre los ingresos brutos de los abonados.

ARANCELES NUEVAS TECNOLOGÍAS

Vigencia a partir de 1° de Agosto de 2022



1. ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES UTILIZACIÓN , EXPLOTACIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN ON LINE

De acuerdo a lo estipulado en el inciso final del artículo 2 de la ley 9739, según redacción consagrada por art. 2 de la ley 17616, la comunicación pública comprende, entre otros actos, la puesta a disposición al público de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a las mismas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. En función de dicha normativa, se ha establecido el presente régimen arancelario por concepto de derechos de autor.

2. RÉGIMEN GENERAL PARA WEBCASTING / STREAMING (INTERACTIVO / NO INTERACTIVO)

Audiencia	Tarifa Neta	Tarifa
Hasta 25.000 visitas mensuales	10%	\$2.346
Más de 25.000	10%	\$4.692

La tarifa del 10% se calcula sobre el total recaudado por todos los ingresos devengados en concepto de: abonos, suscripciones, canjes, servicios, publicidad y/o cualquier otra modalidad de percepción.



3. RÉGIMEN ESPECIAL PARA STREAMING (en vivo o grabado) DE RECITALES, CONCIERTOS, FESTIVALES y SIMILARES; OBRAS TEATRALES, BALLETS, OPERAS y otros eventos de Gran Derecho

1) Con cobro de entrada y/o cualquier otra modalidad de acceso al evento:

a) 10% de los ingresos devengados por venta de tickets, abonos, suscripciones, canjes, etc.

b) Para el caso de la transmisión de espectáculos de Gran Derecho debidamente autorizados en la respectiva licencia, se aplicará el porcentaje de ingresos sobre el arancel correspondiente según la utilización (texto, coreografía, música original, no original, conexos, etc).

c) En caso de acceso gratuito on line, el porcentaje se fijará tomando en cuenta todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier tipo de concepto (sponsors, patrocinantes, auspiciantes, publicidades, etc).

2) Publicidad, promoción, convocatorias, de empresas, marcas, instituciones públicas o privadas que identifican al evento.

En caso que el nombre de los/as mismos/as integre y/o identifique el evento transmitido, el anunciante deberá abonar:

a) Si existe cobro de entrada o cualquier otra modalidad de acceso al evento, se aplicará lo previsto en el numeral 1) inciso A)

b) En caso de acceso gratuito on line, el porcentaje se fijará tomando en cuenta todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier tipo de concepto (sponsors, patrocinantes, auspiciantes, publicidades, etc).

El arancel mínimo a percibir en los numerales 1) y 2) será del 10% del cachet artístico de los artistas participantes del recital, concierto, festival, y similares.



Para el caso de obras teatrales u otros espectáculos de Gran Derecho, el porcentaje que se aplicará sobre el cachet de las compañías teatrales, será el arancel correspondiente a la obra u espectáculo teatral.

Igual mínimo rige para el caso de no poder cuantificarse el ingreso o publicidad.

En caso de falta de información de parte de los responsables al pago, AGADU podrá aplicar el arancel mínimo estipulado precedentemente, o percibir los derechos por analogía tomándose en cuenta los antecedentes de precios de entradas a eventos de similar naturaleza en estadios, teatros, escenarios públicos, etc, la concurrencia a los mismos, y el arancel correspondiente

4. DUBBING

El usuario abonará el 10 % de la totalidad de las sumas brutas que facture a sus CLIENTES por la explotación de los EQUIPOS y/o almacenamiento de la base de datos de obras musicales utilizadas, con una tarifa mínima de \$ 2.191 mensuales por cada cliente.

5. SIMULCASTING

Tarifa – 3% de todos los ingresos (pagos directos por accesos, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial, e ingresos brutos de publicidad), o en caso de ser gratuito, el valor equivalente al 10% por el pago de la tarifa por radiodifusión tradicional de la emisora.

Todo ello sin perjuicio de los convenios y mínimos acordados con las asociaciones que representan a los usuarios.



6. RINGTONES, TRUE TONES, O SIMILARES

El usuario abonará por concepto de descarga el 10% del precio de venta al público (por cada obra o fragmento descargado, con la única deducción del IVA, cuando surja de la factura del operador), con un mínimo de USD 0.10 por obra.

7. AMBIENTACIÓN WEB

Obras musicales utilizadas a fin de musicalizar páginas web para promoción de empresas, emprendimientos personales o páginas de personas físicas, y/o cualquier otro tipo de actividad, como asimismo todo acto de sincronización.

La solicitud de autorización debe ser previamente gestionada a tales efectos, y se requiere contar con el expreso consentimiento del titular de la/s obras a utilizar (autor, sucesor, editorial, etc), quienes fijarán las tarifas que estimen pertinentes.

8. DESCARGAS DE OBRAS MUSICALES EN INTERNET (DOWNLOADING)

Para el caso de descargas de obras musicales completas o parciales, el usuario abonará por concepto de derechos de autor el 10% del precio de venta al público, con USD 0.11 como mínimo por cada descarga.

9. FIJACIÓN DE OBRAS EN DIVERSOS FORMATOS

MP3, MP4, MP5, Pen drives o memorias portátiles, teléfonos celulares, con precarga musical o audiovisual.

Previa consulta a los titulares, se abona el 10% del costo del equipo, y/o contrato que suscribe el usuario, en ambos casos con un mínimo de \$ 109 por unidad.



10. PUBLICIDAD EN INTERNET

La tarifa se ajustará para el caso de obras del dominio privado, en función del procedimiento previsto en el numeral 7.

Para las obras de dominio público se fijan los siguientes aranceles:

90 días 328 dólares

180 días 656 dólares

365 días 1095 dólares

Las utilizaciones de obras musicales para emprendimientos que se no se encuentren previstos en el presente régimen, una vez presentada ante AGADU la solicitud correspondiente, será analizada y fijada la tarifa pertinente

11. PLATAFORMAS DIGITALES MUSICALES

El arancel es del 15 % sobre los ingresos por suscripciones (SVOD).

En el caso de servicios gratuitos con publicidad (AVOD) el arancel se calcula sobre el 15 % de los ingresos de publicidad de la plataforma.

TARIFAS ARTES VISUALES.

Vigencia a partir del 1° de Agosto 2022

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

I – Derecho de participación/Droit de suite		5
II – Edición		
	1. Libros	5
	2. Fascículos	12
	3. Posters, Láminas y Carteles de exposición	14
	4. Tarjetas	16
	5. Folletos, Prospectos no publicitarios, catálogos de librería, profesionales, boletines internos de empresa	18
	6. Programas de Teatro	19
	7. Diapositivas	20
	8. Portadas de material fonográfico y videocasete	20
	9. Filatelia y Numismática	22
III – Prensa	1. Periódicos, Revistas y otras publicaciones Periódicas	24
IV – Merchandising		
	1. Textil	27
	2. Productos de papelería	28
	3. Agendas	28
	4. Calendarios	30
	5. Puzzles	31
	6. Juegos didácticos	32
	7. Pins y llaveros	33
	8. Cerámica y asimilados	33
V – Audiovisual		
	1. Televisión	34
	2. Videogramas	34
	3. Cine	36
	4. Proyecciones, Pantallas gigantes, Multipantallas, Mural de Video	38
	5. Imágenes de síntesis, 2D, 3D fijas o animadas	38
VI – Nuevas Tecnologías		
	1. Multimedia	40
	2. Redes	43

UTILIZACIÓN PUBLICITARIA

I – Edición

1. Folletos, Prospectos, Catálogos publicitarios Menús, Revistas de empresa, Memorias, Mailing o similares	44
2. Tarjetas Postales, de Invitación y de Felicitación	45
3. Carteles	46
4. Vallas, Exteriores de vehículos, Marquesinas, Cabinas telefónicas.	47
5. Etiquetas y Stickers	48
6. Cajas y Embalajes	49
7. Billetes, Tickets, Tarjetas de teléfono y similares	50

II – Prensa

1. Periódicos, Revistas y otras publicaciones Periódicas	51
--	----

III – Merchandising

1. Agendas	53
2. Calendarios	54

IV – Audiovisual

1. Spots, Clips publicitarios	55
2. Proyecciones, Muros de imágenes, Multipantallas	56



PRIMERO

AGADU es una Asociación Civil sin fines de lucro, debidamente inscrita en la Dirección General de Impositiva de Uruguay, número de RUT 214688260015 con su domicilio fiscal en Canelones 1122, Montevideo – Uruguay.

SEGUNDO

Las presentes Tarifas Generales determinan la remuneración exigida por la utilización de las obras plásticas, gráficas y fotográficas del repertorio perteneciente a sus administrados.

TERCERO

La autorización para el uso del repertorio administrado por AGADU, alcanza exclusivamente la modalidad para las que ha sido concedida. Cualquier uso del repertorio en modalidad distinta a la autorizada, deberá ser objeto de una nueva autorización y serán de aplicación las tarifas que para esta modalidad específica correspondan. Las presentes tarifas, contemplan las utilidades de las obras protegidas del repertorio de AGADU para su explotación en las modalidades de reproducción, comunicación pública y la distribución de copias de las obras mediante su venta, alquiler y préstamo o cualquier otra forma de comunicación pública de las mismas.

CUARTO

AGADU se reserva el derecho de reclamar a cualquier usuario de su repertorio, que no hubiera obtenido previamente la autorización para el uso realizado, los recargos a que hubiere lugar en derecho, que en ningún caso serán inferiores al 100 % de la tarifa aplicable en su caso, ni al 200 % de dicha tarifa, en aquellos casos en que reincida en el incumplimiento.

QUINTO

Para la formalización de las solicitudes de autorización, se desarrollará la siguiente tramitación:

Información a AGADU por escrito (mediante e-mail) de los siguientes datos:

Nombre del autor y título de la obra que desea utilizar, características del soporte material utilizado, medio de difusión en su caso, sistema de distribución, número de ejemplares en su caso y datos de identificación del usuario.

AGADU se reserva el derecho en cada caso de reclamar un ejemplar del soporte utilizado para su verificación pudiéndose condicionar la autorización solicitada al cumplimiento de este requisito.



AGADU dispone de un servicio de Información para la tramitación de las autorizaciones y para las cuestiones relacionadas con el desarrollo de su actividad tanto para los autores como para los usuarios de los derechos, que está a disposición de todos aquellos que deseen contar con una información más detallada en esta materia.

I - DERECHO DE PARTICIPACIÓN/DROIT DE SUITE

En caso de reventa de obras de artes plásticas o escultóricas efectuadas en pública subasta, en establecimiento comercial o con la intervención de un agente o comerciante se percibirá del vendedor de la misma un 3 % sobre el precio de la reventa.

II. EDICIÓN

1. LIBROS

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo, se establecen para remuneración conjunta de los derechos de reproducción y de distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio AGADU.

1.A. – LIBROS ESCOLARES, DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS

Ediciones de tirada inferior a 10.000 ejemplares

Formato	B/N	Color
1/8 Pág. o inferior	\$ 977	\$ 1.907
1/4 Pág. o inferior	\$ 1.303	\$ 2.511
1/2 Pág. o inferior	\$ 1.581	\$ 3.069
3/4 Pág. o inferior	\$ 1.953	\$ 3.860
Página Entera	\$ 2.232	\$ 4.372
Portada	\$ 8.045	\$ 13.811
Contraportada	\$ 2.883	\$ 5.906

–En ediciones superiores a 10.000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional a la tirada y al número de reproducciones insertadas.

– Se aplicará una reducción de un 30 % cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa.



1.B. – OBRAS GENERALES

Tiraje

Formato	0001-5000 INFERIOR		5001-9999 INFERIOR	
	B/N	Color	B/N	Color
1/8 Pág. o inferior	\$ 1.009	\$ 1.953	\$ 1.442	\$ 2.790
1/4 Pág. o inferior	\$ 1.334	\$ 2.604	\$ 1.907	\$ 3.720
1/2 Pág. o inferior	\$ 1.596	\$ 3.223	\$ 2.279	\$ 4.604
3/4 Pág. o inferior	\$ 1.823	\$ 3.646	\$ 2.604	\$ 5.209
Página Entera	\$ 2.604	\$ 4.460	\$ 3.720	\$ 6.371
Portada	\$ 7.585	\$ 12.989	\$ 10.835	\$ 18.554
Contraportada	\$ 3.256	\$ 5.925	\$ 4.650	\$ 8.463

– En ediciones superiores a 10.000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional a la tirada y al número de reproducciones insertadas.

– Se aplicará una reducción de un 30 % cuando el usuario sea una entidad cultural sin fines de lucro.

1.B. – OBRAS GENERALES

Ediciones de tiraje hasta 1,000 ejemplares

Hasta 50 obras	\$ 1.396 cada una
Hasta 100 obras	\$ 930 cada una
Hasta 300 obras	\$ 697 cada una
De 300 obras en adelante	\$ 470 cada una

Para los libros que reproduzcan la obra de un solo autor, en tirajes superiores a 1,000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional en atención al número de obras reproducidas, tiraje desarrollado, ámbito de distribución y precio de venta al público de cada ejemplar.



Se tendrá en cuenta el carácter de entidad sin ánimo de lucro del usuario.

En los casos de ausencia de autorización previa de AGADU a efectos de los recargos reflejados en el apartado cuarto de las normas de aplicación general de estas tarifas, se aplicarán las tarifas establecidas en obras generales con los incrementos a que hubiere lugar.

1.C. – CATÁLOGOS DE EXPOSICIÓN

a) Catálogos de venta al público

a.1 Catálogo Colectivo

TIRADA en \$ uruguayos

Formato	1/5.000 Ej.		5.001/7.000 Ej.		7.001/10.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 Pág. o inferior	\$ 558	\$ 1.209	\$ 837	\$ 1.767	\$ 1.070	\$ 2.372
1/4 Pág. o inferior	\$ 697	\$ 1.395	\$ 977	\$ 2.000	\$ 1.256	\$ 2.697
1/2 Pág. o inferior	\$ 837	\$ 1.581	\$ 1.209	\$ 2.326	\$ 1.581	\$ 3.116
3/4 Pág. o inferior	\$ 930	\$ 1.720	\$ 1.395	\$ 2.743	\$ 1.813	\$ 3.860
Página Entera	\$ 1.116	\$ 1.953	\$ 3.116	\$ 3.953	\$ 2.093	\$ 6.139
Portada	\$ 2.790	\$ 5.069	\$ 4.186	\$ 7.580	\$ 5.580	\$ 10.091
Contraportada	\$ 2.279	\$ 4.046	\$ 3.395	\$ 6.092	\$ 4.510	\$ 8.092

- En ediciones superiores a 10.000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional a la tirada y al número de reproducciones insertadas.

- Se aplicará una reducción de un 30 % cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa.



a.2 Catálogo monográfico, dedicado en su mayoría a un solo artista.

En publicaciones de catálogos monográficos realizados por entidades culturales sin finalidad lucrativa, con ocasión de una exposición, se establece una tarifa equivalente a aplicar el 7 % del precio de venta al público sin IVA de cada uno de los ejemplares producidos.

En aquellos supuestos en que el usuario carezca de características de entidad cultural sin finalidad lucrativa, se pactarán entre el editor y AGADU las condiciones económicas en atención al número de obras reproducidas, tirada de ejemplares, ámbito de distribución y precio de venta al público de cada ejemplar.

En caso de ausencia de autorización de AGADU, a efectos de los recargos por infracción establecidos en el apartado Cuarto de las Normas de Aplicación General de estas tarifas, se aplicarán las tarifas establecidas en Obras Generales, con los incrementos a que hubiere lugar.

b) Catálogos sin venta al público

Para la tarificación de las obras reproducidas en catálogos tanto monográficos como colectivos, realizados por una entidad sin ánimo de lucro y cuya distribución sea de carácter gratuito, se aplicarán las tarifas establecidas en el apartado anterior (catálogo colectivo) con una reducción del 40 % sobre las mismas.

1.E. - LIBROS DE BOLSILLO

Se considera libro de bolsillo a las publicaciones con un formato inferior a 18 X 12 cm, editados en rústica y con un precio igual o inferior a USD 7.00

Ediciones de tirada inferior a 10.000 ejemplares

Formato	B/N	Color
1/8 Pág. o inferior	\$ 837	\$ 1.767
1/4 Pág. o inferior	\$ 1.070	\$ 2.046
1/2 Pág. o inferior	\$ 1.302	\$ 2.419
Página Entera	\$ 1.813	\$ 3.534
Portada sobrecubierta	\$ 6.185	\$ 12.369
Contraportada	\$ 2.419	\$ 4.743



- En ediciones superiores a 10.000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional a la tirada y al número de reproducciones insertadas.
- Se aplicará una reducción de un 30 % cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa.

Condiciones Particulares de Aplicación

a) Formato y reutilización

- En ediciones de libros de bolsillo, en que por las características especiales de la edición con formatos y precios inferiores a los establecidos a efectos de la tabla, no sean de la aplicación las presentes tarifas, se pactarán condiciones especiales con el editor.
- A los formatos superiores a una página o doble página, se les aplicará el precio de tarifa correspondiente a una página entera incrementado en un 60 %.
- A los desplegables de tres o cuatro páginas, se les aplicará el precio de la tarifa correspondiente a una página entera incrementado en un 100 %.
- A las reproducciones incluidas en las portadas o sobrecubiertas que sean inferiores a un tercio de página, se les aplicará la tarifa correspondiente en una página entera.
- Al conjunto de varias reproducciones incluidas en una portada o sobrecubierta (damero), se le aplicará una tarifa equivalente a la suma de las correspondientes al formato de cada reproducción incrementada en un 30 %.
- A las dobles portadas, o las sobrecubiertas, se les aplicará la tarifa equivalente a una portada incrementada en un 30 %.
- La reutilización en un mismo libro, de una reproducción ya publicada en otras páginas o en su portada, supondrá la aplicación de la tarifa correspondiente a su formato, reducida en un 50 % para una segunda inserción y en un 30 % para terceras y sucesivas inserciones.



b) Diferentes ediciones de la misma obra

Reediciones

En las nuevas ediciones o reediciones de una misma obra ya licenciada por AGADU, realizadas por el mismo editor sin variaciones sustanciales y conteniendo el mismo número de reproducciones ya licenciadas, habrá de solicitarse de AGADU la correspondiente licencia cuyas condiciones económicas se pactarán de acuerdo con la tirada. Estas condiciones no superarán en ningún caso el 75 % del importe de la tarifa correspondiente a una primera edición.

Reimpresiones

No se considerará reedición sino reimpresión, la ampliación de tirada de un libro ya licenciado al mismo editor, cuando dicha ampliación no exceda del límite máximo computado para la evaluación de la tarifa y sea realizada dentro del límite temporal determinado en la licencia. En estos supuestos, las reimpresiones no generarán devengo alguno de derechos.

Edición en varios idiomas

En ediciones en varios idiomas, el editor de origen podrá hacerse responsable del pago de los derechos de autor en las ediciones de reproducciones iconográficas licenciadas por AGADU, beneficiándose de las siguientes reducciones, según los idiomas utilizados:

- 1.- 50 % : Alemán, inglés, francés, japonés y portugués.
- 2.- 40 % : Italiano, holandés, sueco
- 3.- 25 % : Resto de los idiomas

Derechos Mundiales

Cuando el editor de origen desee adquirir la cesión de los derechos sobre las obras de autores de AGADU con ámbito mundial para la edición de origen, pagará una tarifa equivalente a multiplicar por cuatro la tabla aplicable a dicha edición.

Se reserva a favor del editor, un plazo de tres años desde la primera puesta a la venta de la edición original para adquirir los derechos mundiales. En el caso de enciclopedias, este plazo se extiende a cinco años.



1.F. – FOLLETOS DE EXPOSICION

Formato	TIRADA					
	1-1,000 Ej.		1,001-2,000 Ej.		2,001-5,000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 Pág. o inferior	\$ 419	\$ 558	\$ 697	\$ 1.163	\$ 930	\$ 1.860
1/4 Pág. o inferior	\$ 511	\$ 651	\$ 790	\$ 1.302	\$ 1.163	\$ 2.326
1/2 Pág. o inferior	\$ 604	\$ 790	\$ 883	\$ 1.581	\$ 1.396	\$ 2.790
3/4 Pág. o inferior	\$ 697	\$ 930	\$ 1.023	\$ 1.767	\$ 1.860	\$ 3.256
Página Entera	\$ 790	\$ 1.163	\$ 1.209	\$ 2.326	\$ 2.093	\$ 4.650
Portada	\$ 1.627	\$ 2.326	\$ 3.023	\$ 3.720	\$ 4.232	\$ 6.046
Contraportada	\$ 1.396	\$ 1.860	\$ 2.557	\$ 3.209	\$ 3.395	\$ 4.186

En ediciones superiores a 5,001 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional a la tirada y al número de reproducciones insertadas lo cual puede justificar el establecimiento de condiciones económicas de la remuneración mediante contrato individualizado con el usuario, siempre partiendo de la tarifa mayor establecida.



2. FASCÍCULOS

TIRADA

Formato	1-1,000 Ej.		1,001-2,000 Ej.		2,001-5,000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 Pág. o inferior	\$ 837	\$ 1.534	\$ 1.070	\$ 2.000	\$ 1.396	\$ 2.557
1/4 Pág. o inferior	\$ 1.627	\$ 3.023	\$ 2.139	\$ 3.999	\$ 2.697	\$ 5.069
1/2 Pág. o inferior	\$ 2.000	\$ 3.487	\$ 2.604	\$ 4.650	\$ 3.302	\$ 5.859
3/4 Pág. o inferior	\$ 2.279	\$ 3.906	\$ 2.976	\$ 5.209	\$ 3.767	\$ 6.557
Página Entera	\$ 2.557	\$ 4.510	\$ 3.395	\$ 6.092	\$ 4.325	\$ 7.673
Portada	\$ 7.673	\$ 11.858	\$ 10.231	\$ 16.183	\$ 13.300	\$ 19.857
Contraportada	\$ 3.209	\$ 5.627	\$ 4.279	\$ 7.626	\$ 5.348	\$ 9.533

TIRADA

Formato	1-1,000 Ej.		1,001-2,000 Ej.		2,001-5,000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 Pág. o inferior	\$ 1.627	\$ 2.930	\$ 1.953	\$ 3.813	\$ 2.419	\$ 4.510
1/4 Pág. o inferior	\$ 3.302	\$ 5.813	\$ 3.953	\$ 7.673	\$ 4.883	\$ 8.975
1/2 Pág. o inferior	\$ 4.325	\$ 6.418	\$ 5.302	\$ 8.418	\$ 6.092	\$ 10.416
3/4 Pág. o inferior	\$ 4.650	\$ 7.766	\$ 5.627	\$ 9.254	\$ 6.976	\$ 11.858
Página Entera	\$ 4.929	\$ 8.696	\$ 6.929	\$ 10.835	\$ 8.045	\$ 14.928
Portada	\$ 1.6741	\$ 23.484	\$ 21.438	\$ 28.367	\$ 27.762	\$ 36.272
Contraportada	\$ 6.139	\$ 10.882	\$ 8.649	\$ 13.532	\$ 10.045	\$ 18.694



Condiciones Particulares de Aplicación

a) Formato y reutilización

- A los formatos superiores a una página o doble página, se les aplicará el precio de la tarifa correspondiente a una página entera incrementado en un 60 %.
- A los desplegables de tres o cuatro páginas, se les aplicará el precio de la tarifa correspondiente a una página entera incrementado en un 100 %.
- A las reproducciones incluidas en las portadas o sobrecubiertas que sean inferiores a un tercio de página, se les aplicará la tarifa correspondiente a una página entera.
- Al conjunto de varias reproducciones incluidas en una portada o sobrecubierta (damero), se le aplicará una tarifa equivalente a la suma de las correspondientes al formato de cada reproducción incrementada en un 30 %.
- A las dobles portadas, o a las sobrecubiertas, se les aplicará la tarifa equivalente a una portada incrementada en un 30%.
- La reutilización en un mismo fascículo, de una reproducción ya publicada en otras páginas o en su portada, supondrá la aplicación de la tarifa correspondiente a su formato, reducida en un 50 % para una segunda inserción y en un 30 % para terceras y sucesivas inserciones.
- Cuando como consecuencia de las características de la edición se desarrolle un uso masivo de reproducciones de obras protegidas, podrán pactarse condiciones especiales entre el editor y AGADU.

b) Diferentes ediciones del mismo conjunto de fascículos

Reediciones

En las nuevas ediciones o reediciones de un mismo fascículo ya licenciado por AGADU, realizado por el mismo editor sin variaciones substanciales y conteniendo el mismo número de reproducciones ya licenciadas, habrá de solicitarse de AGADU, la correspondientes licencia cuyas condiciones económicas se pactarán de acuerdo con la tirada. Estas condiciones no superarán en ningún caso el 75 % del importe de la tarifa correspondiente a una primera edición.



Reimpresión

No se considerará reedición sino reimpresión, la ampliación de tirada de una serie de fascículos ya licenciados al mismo editor, cuando dicha ampliación no exceda del límite máximo de tirada computado para la evaluación de la tarifa y sea realizada dentro del límite temporal determinado en la licencia. En estos supuestos, las reimpresiones no generarán devengo de derechos.

Edición en varios idiomas

Si el editor solicita licencia de reproducción para la edición de un conjunto de fascículos en varios idiomas, la tarifa a establecer será la suma de las tiradas que se realicen del conjunto de las tiradas para cada idioma.

Si el editor con posterioridad a la emisión de la licencia, desea realizar una nueva edición del mismo libro en un nuevo idioma, se aplicarán las tarifas establecidas para las reediciones.

Derechos mundiales

Cuando el editor de origen desee adquirir la cesión de los derechos sobre las obras de los autores de AGADU con ámbito mundial para la edición de origen, pagará una tarifa equivalente a multiplicar por cuatro la tabla aplicable a dicha edición.

Dicha cesión tendrá el límite temporal que se establezca en la licencia de reproducción emitida por AGADU.

3. POSTERS, LÁMINAS Y CARTELES DE EXPOSICIÓN

A.1. CON VENTA AL PÚBLICO

Se establecerá una tarifa correspondiente al 20 % sobre el precio de venta por unidad, o bien el 30 % sobre el precio de venta al distribuidor.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta.



A.2. VENTA AL PÚBLICO POR ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Tirada	Formato			
	< 40 x 60	< 60 x 80	< 80 x 120	< 120 x 240
Inf. 500	\$ 9.626	\$ 11.672	\$ 17.857	\$ 28.832
501 / 1.000	\$ 11.486	\$ 15.067	\$ 23.344	\$ 34.179
1.001 / 2.000	\$ 14.322	\$ 19.484	\$ 29.390	\$ 43.853
2001 / 3.000	\$ 16.508	\$ 26.413	\$ 36.365	\$ 51.572
3.001 / 5.000	\$ 23.112	\$ 33.064	\$ 44.596	\$ 62.779
5.001 / 10.000	\$ 33.018	\$ 43.946	\$ 63.663	\$ 82.635
10.001 / 20.000	\$ 61.151	\$ 79.288	\$ 100.075	\$ 153.692

B. SIN VENTA AL PÚBLICO

Tirada	Formato				
	< 40 x 60	< 60 x 80	< 80 x 120	< 120 x 240	< 240x360
Inf. 100	\$ 2.085	\$ 2.790	\$ 3.953	\$ 5.580	\$ 6.976
Inf. 200	\$ 3.953	\$ 4.186	\$ 6.510	\$ 9.068	\$ 11.626
Inf. 500	\$ 5.162	\$ 6.789	\$ 10.509	\$ 17.345	\$ 22.554
501 / 1.000	\$ 7.859	\$ 9.784	\$ 15.532	\$ 24.833	\$ 32.180
1.001 / 2.000	\$ 11.254	\$ 13.998	\$ 22.740	\$ 35.808	\$ 46.503
2001 / 3.000	\$ 12.277	\$ 18.183	\$ 29.110	\$ 46.503	\$ 60.501
3.001 / 5.000	\$ 18.183	\$ 22.787	\$ 36.319	\$ 58.268	\$ 75.660
5.001 / 10.000	\$ 21.020	\$ 26.135	\$ 41.853	\$ 66.917	\$ 89.100
10.001 / 20.000	\$ 25.204	\$ 31.436	\$ 50.223	\$ 80.357	\$ 104.957

Se aplicará una reducción del 30% cuando el usuario sea una entidad cultural sin fines de lucro, y el tiraje no supere los 200 ejemplares.



4. TARJETAS

4.A. TARJETAS POSTALES

a. Con venta al público

Se establecerá una tarifa correspondiente al 10 % sobre el precio de venta por unidad, o bien el 20 % sobre el precio de venta al distribuidor.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta. Estableciéndose un mínimo de \$ 5318, fuere cual fuere la tirada y el precio de venta.

b. Sin venta al público

Si se trata de postales realizadas por entidades culturales sin ánimo de lucro cuya distribución tiene carácter gratuito, se aplicarán las siguientes tarifas :

Formato Normal (13 x 18 o inferior)

Formato Doble o superior

Tirada	Por Repro.	Tirada	Por Repro.
Hasta 3.000 Ej	\$ 4.790	Hasta 3.000 Ej	\$ 8.231
Hasta 4.000 Ej	\$ 6.046	Hasta 4.000 Ej	\$ 10.091
Hasta 5.000 Ej	\$ 6.882	Hasta 5.000 Ej	\$ 11.439
Hasta 10.000 Ej	\$ 11.439	Hasta 10.000 Ej	\$ 21.763

4.B. TARJETAS DE FELICITACION

a. Con venta al público

Se establecerá una tarifa correspondiente al 10 % sobre el precio de venta por unidad, o bien el 20 % sobre el precio de venta al distribuidor.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta, establecida un mínimo de \$ 5318, fuere cual fuera la tirada y el precio de venta.



b. Sin venta al público

Tirada	Por Repro.
Hasta 1.000 Ej	\$ 13.021
Hasta 3.000 Ej	\$ 15.532
Hasta 4.000 Ej	\$ 17.764
Hasta 5.000 Ej	\$ 21.344
Hasta 10.000 Ej	\$ 25.577

4.C. TARJETAS DE INVITACION

Tirada	Portada	Contraportada	Interior
Menos de 1.000Ej.	\$ 9.626	\$ 7.719	\$ 7.301
1.001/4.000 Ej.	\$ 11.951	\$ 9.579	\$ 8.929
4.001/8.000 Ej.	\$ 14.462	\$ 11.579	\$ 10.649
8.001/12.000 Ej.	\$ 21.857	\$ 17.485	\$ 14.555
12.001/20.000 Ej.	\$ 24.972	\$ 19.997	\$ 17.671
20.001/50.000 Ej.	\$ 40.923	\$ 32.785	\$ 22.647
50.001/100.000Ej.	\$ 81.566	\$ 65.244	\$ 45.340

Las tarjetas de invitación realizadas por entidades culturales sin ánimo de lucro, como consecuencia de un acontecimiento cultural, disfrutarán de una reducción de 50 % sobre la tarifa general.



5. FOLLETOS, PROSPECTOS NO PUBLICITARIOS, CATÁLOGOS DE LIBRERÍA, PROFESIONALES, BOLETINES INTERNOS DE EMPRESA

TIRADA

Formato	Inf. a 3.000 Ej.		3.001/10.000 Ej.		10.001/50.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
Microformato	\$ 1.302	\$ 2.279	\$ 1.534	\$ 2.326	\$ 3.302	\$ 4.372
1/4 Pág. o inferior	\$ 2.511	\$ 4.510	\$ 3.209	\$ 4.743	\$ 6.418	\$ 9.626
1/2 Pág. o inferior	\$ 3.209	\$ 5.627	\$ 3.906	\$ 5.906	\$ 7.999	\$ 24.089
Página Entera	\$ 3.906	\$ 6.789	\$ 4.743	\$ 7.069	\$ 9.626	\$ 14.509
Portada	\$ 6.418	\$ 10.975	\$ 7.673	\$ 11.532	\$ 15.718	\$ 16.508
Contraportada	\$ 4.883	\$ 8.463	\$ 5.906	\$ 8.836	\$ 12.044	\$ 14.648

TIRADA

Formato	Inf. A 50.001 a 100.000 Ej.		100.001/250.000 Ej.		Más de 250.001.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
Microformato	\$ 2.419	\$ 3.673	\$ 2.883	\$ 4.325	\$ 3.442	\$ 4.557
1/4 Pág. o inferior	\$ 4.836	\$ 7.348	\$ 5.813	\$ 8.649	\$ 6.650	\$ 9.998
1/2 Pág. o inferior	\$ 6.046	\$ 9.068	\$ 6.976	\$ 10.882	\$ 8.278	\$ 24.926
Página Entera	\$ 7.348	\$ 10.928	\$ 8.742	\$ 13.114	\$ 9.998	\$ 15.021
Portada	\$ 11.346	\$ 14.416	\$ 13.068	\$ 15.858	\$ 16.277	\$ 17.067
Contraportada	\$ 9.161	\$ 12.788	\$ 10.928	\$ 13.765	\$ 12.462	\$ 15.160



Condiciones Particulares de Aplicación

- Si se reproduce una sola obra sobre la portada y la contraportada, no se tarificarán dos portadas, sino el precio de una sola, incrementada en un 60 %.
- Cuando en una portada se incluyan reproducciones de varias obras protegidas, se aplicarán las tarifas que corresponderían a una página interior incrementada en un 30 %.
- Se aplicará una reducción de un 30 % cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa.

6. PROGRAMAS DE TEATRO

Tirada	Portada	Contraportada	Interior
Menos de 1.000Ej.	\$ 7.069	\$ 5.952	\$ 5.395
1.001/4.000 Ej.	\$ 8.789	\$ 7.393	\$ 6.557
4.001/8.000 Ej.	\$ 10.649	\$ 8.510	\$ 7.859
8.001/12.000 Ej.	\$ 16.090	\$ 12.881	\$ 10.696
12.001/20.000 Ej.	\$ 18.368	\$ 14.695	\$ 12.974
20.001/50.000 Ej.	\$ 30.133	\$ 24.089	\$ 16.648
50.001/100.000Ej.	\$ 59.942	\$ 47.991	\$ 33.342

Condiciones Particulares de Aplicación

- Las reproducciones en páginas interiores de tamaño inferior a media página, se beneficiará de un descuento del 30 %.
- Los programas que no se vendan al público, se beneficiarán de un descuento del 35 % sobre las presentes tarifas.
- Se aplicarán una reducción de un 30 % cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa



7. DIAPOSITIVAS

Las tarifas que se establecen, se refieren únicamente a las reproducciones en diapositivas y a la distribución de las copias de autores representados por AGADU, no a su comunicación pública, cuya tarifa está establecida en el capítulo Audiovisual.

Tirada	Por Repro.
Hasta 200 Ejemplares	\$ 2.697
201/500 Ejemplares	\$ 5.348
501/1.000 Ejemplares	\$ 6.882
1.001/5.000 Ejemplares	\$ 11.208
Hasta 10.000 Ejemplares	\$ 18.461

Si la tirada es superior a 10.000 Ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional teniendo en cuenta el precio de venta al público y la tirada realizada.

Condiciones Particulares de Aplicación

Si las diapositivas son producidas por una entidad de carácter cultural sin ánimo de lucro y para una distribución con fin educativo, se reducirán las tarifas anteriores a un 35 %.

8. PORTADAS DE MATERIAL FONOGRAFICO Y VIDEOCASSETES

a. Material fonográfico

Formato	Tirada			
	< 5,000	< 5,001/10,000	< 10.001/50.000	< 50.001/200.000
Portada	\$ 16.788	\$ 22.368	\$ 53.990	\$ 97.192
Funda completa	\$ 24.507	\$ 32.645	\$ 78.636	\$ 134.580
Contraportada	\$ 11.254	\$ 15.021	\$ 36.179	\$ 65.104
Libro interior	\$ 7.673	\$ 10.231	\$ 20.461	\$ 30.645



- Si la tirada es mayor a 200,000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional a la tirada producida.
- Se aplicará una reducción de un 30 % cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa.

b. Videocasetes

Formato	Tirada			
	< 1.000	< 1.001 / 2.000	< 2.001 / 3.000	< 3.001 / 5.000
Portada	\$ 30.599	\$ 45.852	\$ 61.105	\$ 91.704
Contraportada	\$ 24.460	\$ 36.691	\$ 48.874	\$ 73.382

Si la tirada es mayor a 5.000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional a la tirada producida.

Condiciones Particulares de Aplicación

La utilización simultánea de una misma obra en varios soportes diferentes (discos, cassette, CD) se beneficiará de las siguientes reducciones:

- Reproducción de la misma obra en dos soportes: se reducirán las tarifas en un 15 %
- Reproducción de la misma obra en tres soportes: se reducirán las tarifas en un 25 %
- Se aplicará una reducción de un 30 % cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa.



9. FILATELIA Y NUMISMÁTICA

9.A. SELLOS DE CORREOS

Tirada	Tarifa
De 1 a 2.000.000 Efectos	\$ 130.720
2.000.001 - 5.000.000 Ef.	\$ 196.102
5.000.001 - 25.000.000 Ef.	\$ 235.305
25.000.001 - 50.000.000 Ef.	\$ 313.755
50.000.001 - 200.000.000 Ef.	\$ 392.206

9.B. BILLETES DE LOTERÍA

Tirada	Tarifa
De 1 a 600.000 Billetes	\$ 104.585
600.001 - 1.200.000 Bill.	\$ 183.036
1.220.001-5.600.000 Bill.	\$ 261.439

9.C. MONEDAS DE CURSO LEGAL

Tirada	Tarifa
De 1 - 3.000.000 Piezas	\$ 130.720
3.000.001 - 25.000.000 P.	\$ 261.439
25.000.001-75.000.000 P.	\$ 392.206
75.000.001-150.000.000 P.	\$ 522.925
150.000.001-300.000.000 P.	\$ 784.364

**9.D. MONEDAS CONMEMORATIVAS**

Tirada	Tarifa
De 1 – 1.000 Piezas	\$ 52.269
1.001 – 5.000 Piezas	\$ 91.517
5.001 – 25.000 Piezas	\$ 130.720
25.001–50.000 Piezas	\$ 196.102
50.001–100.000 Piezas	\$ 235.305
100.001–200.000 Piezas	\$ 313.755

9.F. MEDALLAS Y ASIMILADOS

Tirada	Tarifa
De 1 – 1.000 Piezas	\$ 52.269
1.001 – 5.000 Piezas	\$ 91.517
5.001 – 25.000 Piezas	\$ 130.720
25.001–50.000 Piezas	\$ 196.102
50.001–100.000 Piezas	\$ 235.305
100.001–200.000 Piezas	\$ 313.755

9.G. BILLETES DE CURSO LEGAL

Tirada	Tarifa
De 1 – 50.000.000 Efectos	\$ 392.206
50.000.001 – 250.000.000 Ef.	\$ 522.925
250.000.001–300.000.000 Ef.	\$ 784.364



III. PRENSA

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo, se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de reproducción y de distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de AGADU.

1. PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS

Formato	TIRADA					
	Inf. a 10.000		10.001 / 40.000		40.001 / 100.000	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
Microformato	\$ 836	\$ 1.486	\$ 1.022	\$ 1.951	\$ 1.022	\$ 2.091
1/4 Pág. o inferior	\$ 1.440	\$ 3.020	\$ 1.998	\$ 4.413	\$ 2.137	\$ 6.038
1/2 Pág. o inferior	\$ 2.044	\$ 3.949	\$ 2.741	\$ 5.621	\$ 3.484	\$ 6.967
3/4 Pág. o inferior	\$ 2.555	\$ 4.459	\$ 3.298	\$ 6.457	\$ 4.134	\$ 7.757
Página Entera	\$ 3.530	\$ 5.156	\$ 4.087	\$ 7.479	\$ 4.831	\$ 9.058
Doble Página	\$ 5.667	\$ 8.232	\$ 6.643	\$ 11.845	\$ 7.710	\$ 14.539
Portada	\$ 7.107	\$ 10.266	\$ 8.315	\$ 14.818	\$ 9.708	\$ 18.115
Contraportada	\$ 4.692	\$ 6.874	\$ 5.528	\$ 9.011	\$ 6.457	\$ 12.124

**TIRADA**

Formato	100.001 / 200.000		200.001 / 400.000		400.001 / 800.000	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
Microformato	\$ 1.208	\$ 2.415	\$ 1.672	\$ 3.205	\$ 1.951	\$ 3.902
1/4 Pág. o inferior	\$ 2.555	\$ 7.200	\$ 3.484	\$ 9.754	\$ 4.366	\$ 11.195
1/2 Pág. o inferior	\$ 4.785	\$ 7.943	\$ 6.085	\$ 10.590	\$ 8.222	\$ 13.656
3/4 Pág. o inferior	\$ 5.388	\$ 9.430	\$ 6.921	\$ 11.566	\$ 10.776	\$ 15.978
Página Entera	\$ 6.596	\$ 11.984	\$ 9.011	\$ 13.098	\$ 12.774	\$ 17.512
Doble Página	\$ 10.590	\$ 19.230	\$ 14.399	\$ 20.995	\$ 20.437	\$ 28.055
Portada	\$ 13.191	\$ 24.479	\$ 27.497	\$ 32.747	\$ 31.956	\$ 43.847
Contraportada	\$ 8.779	\$ 16.025	\$ 12.448	\$ 17.465	\$ 17.047	\$ 23.364

TIRADA**800.000 en adelante**

Formato	B/N	Color
Microformato	\$ 2.415	\$ 4.878
1/4 Pág. o inferior	\$ 5.481	\$ 13.981
1/2 Pág. o inferior	\$ 10.312	\$ 17.093
3/4 Pág. o inferior	\$ 13.470	\$ 19.973
Página Entera	\$ 15.328	\$ 20.995
Doble Página	\$ 24.525	\$ 33.629
Portada	\$ 38.366	\$ 52.579
Contraportada	\$ 20.437	\$ 28.055



Condiciones Particulares de Aplicación

a. Formato y Reutilización

-En el caso de que se reproduzca en el mismo ejemplar, en varias ocasiones la misma obra, se establecerán las siguientes reducciones:

2ª inserción: 50 % de reducción

3ª inserción: 60 % de reducción

4ª y 5ª inserción: 70 % de reducción

Más de 5 inserciones: 75 % de reducción

-Portada : Si la reproducción se realiza sobre un tercio de página o inferior, se aplica la tarifa de una página entera interior.

-Portada compuesta : Cuando se trate de varias fotografías compuestas, las tarifas se fijan en función del formato de cada reproducción de acuerdo con la tarifa establecida para página interior incrementada en un 30 %.

-Portada doble : Se aplica la tarifa correspondiente a una página entera incrementada en un 60 %.

b. Suplementos

Los suplementos anexos al diario, se consideran parte del mismo, por lo que se aplicarán los mismos tablas, teniendo en cuenta su tirada.

c.- Se aplicará una reducción de un 30% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa.



IV. MERCHANDISING

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo, se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de reproducción y de distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de AGADU.

1. TEXTIL

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10 % del precio de venta al público sin IVA de cada producto o en su caso del 20 % sobre el precio de distribución de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos el pago a la emisión de la licencia de una tirada mínima.

En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente la relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la autorización.

Condiciones Particulares de Aplicación

Para tiradas inferiores a 2.000 unidades y para productos cuyo precio de venta al público sea inferior a \$1064, se aplicará la siguiente tabla.

Tirada	Por Repro.
Hasta 100 unidades	\$ 4.092
101/500 unidades	\$ 13.718
501/1.000 unidades	\$ 24.042
1.001 a 2.000 unidades	\$ 42.038

-Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.



2. PRODUCTOS DE PAPELERIA

Para todo producto de papelería en el que se inserten reproducciones de obras de autores de AGADU se determinará una tarifa proporcional equivalente al 10 % sobre el precio de venta al público (sin IVA), o 20 % sobre el precio de distribuidor.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta. Se establecerá una tirada mínima obligatoria de 1,000 ejemplares.

Condiciones Particulares de Aplicación

-Si se trata de reproducciones que acompañan a otras distintas realizadas por autores cuyos derechos de autor no sean gestionados por AGADU, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras protegidas por AGADU y las que no están, así como el precio de venta al público o precio de distribución en su caso.

-Las tarifas anteriores, y su aplicación dependerá de los soportes utilizados para las reproducciones por lo que, en aquellos que por su especificidad no sea posible la aplicación de esta tabla, se pactarán condiciones individualizadas con el usuario.

-En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.

-La validez de la autorización quedará supeditada al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

3. AGENDAS

a. Sin venta al público

Si se trata de agendas realizadas por entidades culturales sin ánimo de lucro y la distribución tiene carácter gratuito, se aplicarán las siguientes tarifas.

**TIRADA**

Formato	Inf. a 3.000 Ej.		3.001 / 10.000 Ej.		10.001 / 50.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/4 Pág. o inferior	\$ 2.557	\$ 4.464	\$ 3.116	\$ 4.697	\$ 3.953	\$ 5.813
1/2 Pág. o inferior	\$ 3.209	\$ 5.533	\$ 3.860	\$ 5.813	\$ 4.883	\$ 7.487
Página Entera	\$ 3.860	\$ 6.650	\$ 4.697	\$ 6.976	\$ 5.813	\$ 8.696
Portada	\$ 6.278	\$ 10.789	\$ 7.533	\$ 11.393	\$ 9.161	\$ 13.579
Contraportada	\$ 3.116	\$ 5.348	\$ 3.395	\$ 5.627	\$ 4.603	\$ 6.976

TIRADA

Formato	50.001 / 100.000 Ej.		100.001 / 250.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color
1/4 Pág. o inferior	\$ 4.603	\$ 7.022	\$ 5.580	\$ 8.324
1/2 Pág. o inferior	\$ 5.813	\$ 8.556	\$ 6.882	\$ 10.371
Página Entera	\$ 6.976	\$ 10.371	\$ 8.324	\$ 12.509
Portada	\$ 10.789	\$ 16.230	\$ 12.835	\$ 20.694
Contraportada	\$ 5.580	\$ 8.324	\$ 6.603	\$ 9.998

b. Con venta al Público

-Se establecerá una tarifa correspondiente al 10 % sobre el precio de venta por unidad, o bien el 20 % sobre el precio de venta al distribuidor.

-La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta. Se establecerá una tirada mínima obligatoria.



Condiciones Particulares de Aplicación

-Si se trata de producciones que acompañan a otras distintas realizadas por autores cuyos derechos de autor no sean gestionados por AGADU, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras protegidas por AGADU y las que no están, así como el precio de venta al público o precios de distribución en su caso.

-En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.

-Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

4. CALENDARIOS

a. Sin venta al público

Si se trata de calendarios realizados por entidades culturales sin ánimo de lucro y la distribución tiene carácter gratuito, se aplicarán las siguientes tarifas:

Tirada	Por Repro.
Inf. a 3.000 Ej.	\$ 3.557
3.001/10.000 Ej.	\$ 6.046
10.001/25.000 Ej.	\$ 8.208
25.001/50.000 Ej.	\$ 10.371
50.001/100.000 Ej.	\$ 13.277
100.001/250.000 Ej.	\$ 19.438
250.001/500.000 Ej.	\$ 25.972
500.001/750.000 Ej.	\$ 35.435
750.001/1.000.000 Ej.	\$ 44.783
1.000.001/2.000.000 Ej.	\$ 63.617



b. Con venta al público

-Se establecerá una tarifa correspondiente al 10 % sobre el precio de venta por unidad, o bien el 20 % sobre el precio de venta al distribuidor.

Condiciones Particulares de Aplicación

- A las reproducciones en portada se les aplicará la tarifa correspondiente multiplicada por dos.
- Los calendarios de bolsillo se beneficiarán de una reducción del 25% sobre la tarifa a aplicar.
- La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta. Se establecerá una tirada mínima obligatoria.
- En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.
- Si se trata de reproducciones que acompañan a otras distintas realizadas por autores cuyos derechos de autor no sean gestionados por AGADU, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras protegidas por AGADU y las que no están, así como el precio de venta al público o precio de distribución en su caso.

5. PUZZLES

La tarifa se determina en relación a la tirada específica producida:

Tirada	Por Repro.
Hasta 100 unidades	\$ 9.393
101/500 unidades	\$ 31.389
501/1.000 unidades	\$ 54.920
1.001/a2.000 unid.	\$ 96.029

Para tiradas superiores a 2.000 unidades, se establecerá la tarifa correspondiente al 10 % sobre el precio de venta al público o el 20 % sobre el precio de distribución.



Condiciones Particulares de Aplicación

-En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.

-Queda siempre pendiente la validez de la autorización del visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

-Si se trata de reproducciones que acompañan a otras distintas realizadas por autores cuyos derechos de autor no sean gestionados por AGADU, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras protegidas por AGADU y a las que no están, así como al precio de venta al público o precio de distribución en su caso.

6. JUEGOS DIDACTICOS

TIRADA

Formato	Inf. a 3.000 Ej.		3.001 / 10.000 Ej.		10.001 / 50.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/4 o inf.	\$ 2.557	\$ 4.464	\$ 3.116	\$ 4.697	\$ 3.906	\$ 5.813
1/2 o Inf.	\$ 3.209	\$ 5.533	\$ 3.879	\$ 5.813	\$ 4.883	\$ 7.487
Envase	\$ 3.860	\$ 6.650	\$ 4.650	\$ 6.976	\$ 5.813	\$ 8.696
Cubierta	\$ 6.278	\$ 10.789	\$ 7.533	\$ 11.393	\$ 9.161	\$ 13.579

TIRADA

Formato	50.001 / 100.000 Ej.		100.001 / 250.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color
1/4 o inf.	\$ 4.603	\$ 7.022	\$ 5.580	\$ 8.324
1/2 o Inf.	\$ 5.813	\$ 8.556	\$ 6.836	\$ 10.371
P. Entera	\$ 6.976	\$ 10.416	\$ 8.324	\$ 12.509
Cubierta	\$ 10.789	\$ 16.230	\$ 12.835	\$ 20.740
Contraportada	\$ 5.580	\$ 8.324	\$ 6.650	\$ 9.998



Condiciones Particulares de Aplicación

- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

7. PINS Y LLAVEROS

Se le aplicará la tarifa correspondiente al 10 % sobre el precio de venta al público(Sin IVA) o el 20 % sobre el precio de distribución de cada unidad producida.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta. Se establecerá una tirada mínima obligatoria.

Condiciones Particulares de Aplicación

-En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.

-Queda siempre pendiente la validez de la autorización del visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

8. CERAMICA ASIMILADOS

Para todo producto de cerámica en el que se inserten reproducciones de obras de autores de AGADU, se determinará una tarifa proporcional equivalente al 10 % sobre el precio de venta al público (sin IVA), o 20 % sobre el precio de distribuidor.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta . Se establecerá una tirada mínima obligatoria.

Condiciones Particulares de Aplicación

- En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.

-Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.



V. AUDIOVISUAL

1. SPOTS, CLIPS PUBLICITARIOS

a. TELEVISIÓN

Estas tarifas se establecen para una sola campaña.

Si la obra se utiliza para un decorado y la permanencia en la pantalla es inferior a tres segundos, se aplicará un 20% de descuento respecto de la tarifa base.

COMUNICACIÓN PÚBLICA

Nº PASES	PRECIO / OBRA
HASTA 50	\$ 232.514
DE 51-150	\$ 325.520
DE 151-300	\$ 558.035
MÁS DE 300	\$ 1.395.087

En el caso de utilización de más de una obra, a partir del margen de 151 pases, las siguientes obras podrán obtener una reducción de hasta el 85%.

2. VIDEOGRAMAS

Las tarifas incluidas en este epígrafe, remuneran conjuntamente el derecho de reproducción de las obras protegidas sobre la cinta master (primera fijación), el derecho de reproducción sobre las copias y el derecho de distribución de dichas copias para su comercialización.

I) UTILIZACION SUPERIOR DE 10 OBRAS PROTEGIDAS

La tarifa a aplicar se establecerá de acuerdo con un porcentaje sobre el precio de venta al público (sin IVA) de cada ejemplar producido, teniendo en consideración el número de obras, el número de ejemplares y su distribución. Dicho porcentaje variable en ningún caso será inferior al 7 % ni superior al 20 %.



II) UTILIZACION INFERIOR O IGUAL A 10 OBRAS PROTEGIDAS

Nro Ejemplares	Por Obra
00 / 99	07
100 / 499	130
500 / 999	165
1.000 / 2.900	221
3.000 / 4.999	295
5.000 / 9.999	368
Más de 10.000	(1)

(1) Se establecerá un acuerdo entre las partes atendiendo al volumen de la tirada y a la modalidad y ámbito de la distribución.

Las autorizaciones quedarán condicionadas al visto bueno del bon-a-tirer del autor o sus derechohabientes.

Condiciones Particulares de Aplicación

- Se aplicará una reducción del 50 % sobre la tarifa, cuando el vídeo no se distribuya bajo precio y se haga sin fines publicitarios.
- Se establecerá una reducción de un 30 % sobre la tarifa a aplicar cuando el usuario sea una entidad cultural sin fines lucrativos.
- Reproducción y comunicación pública de la cinta máster en festivales y certámenes:

Se establecerá las condiciones económicas de la remuneración mediante contrato individualizado con el usuario de los derechos, teniendo en consideración el número de obras reproducidas y los costes de producción. La autorización conferida permitirá conjuntamente el uso de los derechos de reproducción en la cinta master y la comunicación pública en espacios públicos predeterminados.



La remuneración, no cubrirá ningún tipo de explotación comercial del videograma. La autorización permitirá la comunicación pública del videograma con un plazo máximo de vigencia de un año.

-Comunicación pública de videogramas en locales públicos

La tarifa se establece exclusivamente para remunerar el derecho de comunicación pública mediante pantallas de acceso al público, instaladas en locales públicos, sin interés publicitario y tanto si se realiza la difusión bajo precio o sin él.

La tarifa se aplica por cada pantalla o monitor en que se desarrolle la difusión.

Nro. de obras	DURACION		
	1 / 3 meses	3 meses / 1 año	1 / 3 año
1 a 4	\$ 883	\$ 977	\$ 1.209
5 a 12	\$ 651	\$ 744	\$ 977
13 a 25	\$ 466	\$ 604	\$ 687
26 a 50	\$ 419	\$ 466	\$ 558
51 a 100	\$ 372	\$ 419	\$ 558
Más de 100	\$ 372	\$ 372	\$ 466

Si la institución fuera una entidad sin ánimo de lucro de carácter cultural o didáctico, las tarifas se reducirán en un 30 %.

3. CINE

Las tarifas incluidas en este epígrafe remuneran conjuntamente la utilización de los derechos de reproducción, comunicación pública y distribución de las copias necesarias para su utilización en películas exhibidas en salas comerciales.



I) Utilización en primeros planos

	(Por Obra)	DISTRIBUCION		
		Obras	Uruguay	América
Cortometraje	1 a 10	\$ 4.743	\$ 9.440	\$ 14.137
	11 a 30	\$ 3.302	\$ 6.557	\$ 9.859
Largometraje	1 a 10	\$ 26.693	\$ 53.479	\$ 80.171
	11 a 30	\$ 20.275	\$ 40.644	\$ 60.919

II) Utilización en decorados

	DISTRIBUCION		
	Uruguay	América	D. Mundiales
Cortometraje	\$ 34.784	\$ 69.569	\$ 104.352
Largometraje	\$ 69.588	\$ 139.137	\$ 208.752

Condiciones Particulares de Aplicación

-En el supuesto en que la película no sea vendida, alquilada, ni destinada a utilización publicitaria, se aplicará una reducción del 50 % sobre las tarifas.

-En caso de que se realice una explotación suplementaria , en forma de video, se aplicarán las tarifas correspondientes a videogramas .

-Si se trata de una película de carácter monográfico o con un número mayor de 30 obras utilizadas, se aplicará una reducción sobre las tarifas generales, dependiendo tanto del presupuesto del film, como de su explotación. La tarifa correspondiente, se establecerá mediante acuerdo individualizado entre las partes.

-Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.



4. PROYECCIONES, PANTALLA GIGANTE, MULTIPANTALLA, MURAL DE VÍDEO

Nro Diapositivas	1 a 30 días	30 días 1 año	1 a 3 años	4 años	5 años
1 a 4	\$ 883	\$ 977	\$ 1.209	\$ 2.046	\$ 3.069
5 a 12	\$ 651	\$ 744	\$ 977	\$ 1.442	\$ 2.326
13 a 25	\$ 511	\$ 651	\$ 744	\$ 1.209	\$ 1.813
26 a 50	\$ 466	\$ 511	\$ 419	\$ 1.070	\$ 1.581
51 a 100	\$ 372	\$ 466	\$ 604	\$ 977	\$ 1.442
Más de 100	\$ 372	\$ 466	\$ 558	\$ 930	\$ 1.302

Esta tabla no incluye el derecho de reproducción en diapositiva para la venta de las mismas.

Las tarifas a aplicar para la Reproducción y Comunicación Pública de las obras de video creación y de las instalaciones, se calcularán en relación a la duración de la utilización, computando según la relación: 30 segundos igual a una obra.

5. IMAGENES DE SINTESIS, 2D, 3D FIJAS O ANIMADA

5.a. IMAGENES DE SINTESIS GRAFICA

Formato	1.000 Ej.	5.000 Ej.	10.000 Ej.	50.000 Ej.
11 / 16	\$ 121.559	\$ 99.842	\$ 39.062	\$ 25.716
21 / 29	\$ 140.392	\$ 77.009	\$ 44.690	\$ 31.669
30 / 40	\$ 129.975	\$ 117.140	\$ 66.360	\$ 46.503
40 / 60	\$ 161.877	\$ 150.809	\$ 86.867	\$ 59.776
50 / 60	\$ 218.145	\$ 173.502	\$ 124.069	\$ 89.146
60 / 80	\$ 250.233	\$ 211.635	\$ 176.339	\$ 135.556

Estas tarifas incluyen la reproducción en dos o tres dimensiones o imágenes fijas sobre soportes tradicionales.



5.b. IMAGENES 2D,3D FIJAS

Formato	B / N	Color
10 cm	\$ 77.009	\$ 115.513
25 cm	\$ 90.913	\$ 136.393
50 cm	\$ 141.183	\$ 210.565
100cm	\$ 163.597	\$ 245.442
250cm	\$ 175.409	\$ 263.066
500 cm	\$ 185.035	\$ 277.529
600 cm	\$ 206.426	\$ 309.616
1.000 cm	\$ 272.693	\$ 409.086
2.500 cm	\$ 357.189	\$ 535.806
5.000 cm	\$ 469.772	\$ 705.867

Estas tarifas incluyen la realización de prototipos y la reproducción en dos o tres dimensiones sobre soportes tradicionales.

5.c. IMAGENES 2D Y 3D ANIMADAS

Las tarifas a aplicar para esta técnica de reproducción, se establece proporcionalmente al costo técnico de fabricación, teniendo en cuenta el material utilizado al minuto por imagen fija y al segundo por imagen animada.

NOTA: Hacen falta, en el marco de una imagen animada de vídeo, 24 imágenes por segundo de realización. El precio medio se sitúa entre \$ 850.00 y \$ 8,350.00 el segundo. La remuneración del autor, se establece alrededor del 10 % del precio medio de la fabricación de la imagen, es decir, el precio de costo más el costo de su utilización.

Si su utilización es de carácter publicitario, se aplicarán las mismas tarifas incrementadas en un 50 %.



VI. NUEVAS TECNOLOGÍAS

1. MULTIMEDIA

Estas tarifas cuantifican la reproducción y distribución de copias de las obras en soportes multimedia (CD Rom, CD-I, Photo CD, Laser Disk u otros soportes análogos)

Números de Obras: 1-9

Tiradas	1- 499	500 - 999	1.000-2.999	3.000-4.999	5.000-9.999	10.000-29.999
Precio por Obra	\$ 2.000	\$ 2.743	\$ 3.660	\$ 5.116	\$ 6.418	\$ 7.673
Tiradas	30.000-49.999	50.000-74.999	75.000-99.999	100.000-249.999	250.000-499.999	500.000
Precio por Obra	\$ 11.532	\$ 17.300	\$ 25.949	\$ 38.923	\$ 58.361	\$ 87.519

Números de Obras: 10-49

Tiradas	1- 499	500 - 999	1.000-2.999	3.000-4.999	5.000-9.999	10.000-29.999
Precio por Obra	\$ 1.908	\$ 2.326	\$ 2.837	\$ 4.372	\$ 5.487	\$ 6.603
Tiradas	30.000-49.999	50.000-74.999	75.000-99.999	100.000-249.999	250.000-499.999	500.000
Precio por Obra	\$ 9.904	\$ 14.833	\$ 22.228	\$ 33.342	\$ 50.037	\$ 72.870

Números de Obras: 50-99

Tiradas	1- 499	500 - 999	1.000-2.999	3.000-4.999	5.000-9.999	10.000-29.999
Precio por Obra	\$ 1.674	\$ 2.046	\$ 2.465	\$ 3.860	\$ 4790	\$ 5.859
Tiradas	30.000-49.999	50.000-74.999	75.000-99.999	100.000-249.999	250.000-499.999	500.000
Precio por Obra	\$ 8.789	\$ 13.206	\$ 19.810	\$ 29.715	\$ 44.550	\$ 66.824



Números de Obras: 100 – 499

Tiradas	1- 499	500 – 999	1.000–2.999	3.000–4.999	5.000–9.999	10.000–29.999
Precio por Obra	\$ 1.070	\$ 1.256	\$ 1.534	\$ 2.419	\$ 3.023	\$ 3.673
Tiradas	30.000–49.999	50.000–74.999	75.000–99.999	100.000–249.999	250.000–499.999	500.000
Precio por Obra	\$ 5.488	\$ 8.277	\$ 12.416	\$ 18.601	\$ 27.902	\$ 41.853

Números de Obras: 500 – 999

Tiradas	1- 499	500 – 999	1.000–2.999	3.000–4.999	5.000–9.999	10.000–29.999
Precio por Obra	\$ 744	\$ 883	\$ 1.070	\$ 2.627	\$ 2.046	\$ 2.464
Tiradas	30.000–49.999	50.000–74.999	75.000–99.999	100.000–249.999	250.000–499.999	500.000
Precio por Obra	\$ 3.720	\$ 5.580	\$ 8.371	\$ 12.556	\$ 18.787	\$ 28.180

Números de Obras: 1.000 – 2.999

Tiradas	1- 499	500 – 999	1.000–2.999	3.000–4.999	5.000–9.999	10.000–29.999
Precio por Obra	\$ 511	\$ 604	\$ 744	\$ 1.116	\$ 1.441	\$ 1.720
Tiradas	30.000–49.999	50.000–74.999	75.000–99.999	100.000–249.999	250.000–499.999	500.000
Precio por Obra	\$ 2.557	\$ 3.813	\$ 5.766	\$ 8.618	\$ 12.928	\$ 19.391



Números de Obras: + 3.000

Tiradas	1- 499	500 - 999	1.000-2.999	3.000-4.999	5.000-9.999	10.000-29.999
Precio por Obra	\$ 372	\$ 466	\$ 558	\$ 837	\$ 1.163	\$ 1.349

Tiradas	30.000-49.999	50.000-74.999	75.000-99.999	100.000-249.999	250.000-499.999	500.000
Precio por Obra	\$ 2.046	\$ 3.069	\$ 4.603	\$ 6.929	\$ 10.416	\$ 15.578

Condiciones Particulares de Aplicación

- La reproducción de parte de una obra se entenderá como obra completa.
- La repetición de una misma obra contenida en un fichero distinto al original, se considerará como nueva utilización.
- En caso de Monografías se establecerá una tarifa especial del 11 % sobre el PVP.

Producciones Especiales:

- Se consideran "Producciones Especiales " todos aquellos soportes multimedia que se distribuyen conjuntamente con una publicación periódica, y carecen de PVP.
- Se establecerá las tarifas de mutuo acuerdo entre las partes atendiendo al número de obras reproducidas, carácter de la distribución y tirada a realizar.



2. REDES

Reproducción

Nro. de Obras	Precio/obra
1 - 10	\$ 1.674
11 - 25	\$ 1.349
26 - 50	\$ 1.116
51 - 75	\$ 930
76 - 150	\$ 790
150	\$ 604

Comunicación Pública

1 a 6 meses

6 a 12 meses

Nro. de Obras	Precio/obra	Nro. de Obras	Precio/obra
1 - 10	\$ 1.674	1 - 10	\$ 2.232
11 - 25	\$ 1.396	11 - 25	\$ 1.813
26 - 50	\$ 1.116	26 - 50	\$ 1.442
51 - 75	\$ 930	51 - 75	\$ 1.209
76 - 150	\$ 744	76 - 150	\$ 1.070
150	\$ 604	150	\$ 697

Condiciones Particulares de Aplicación

-La tarifa correspondiente al derecho de Reproducción es independiente de la tarifa de Comunicación Pública, y su liquidación es preceptiva con independencia del límite temporal que se fije para el de la Comunicación Pública.

-En aquellos casos en que la permanencia del programa supere el plazo de 12 meses, se aplicará la tarifa proporcional de comunicación pública, no alterándose la tarifa correspondiente al derecho de reproducción, la cual es independiente del límite temporal de uso.



Redes sociales

Tipo de uso	Duración				
	24 horas (story)	1 mes	6 meses	1 año	3 años
Didáctico	\$ 100	\$ 2.500	\$ 10.000	\$ 17.000	\$ 34.000
Periodístico	\$ 300	\$ 7.500	\$ 30.000	\$ 51.000	\$ 102.000
Publicitario	\$ 400	\$ 10.000	\$ 40.000	\$ 68.000	\$ 138.000
Comercial	\$ 500	\$ 2.500	\$ 50.000	\$ 85.000	\$ 170.000

Web. Reproducción + Comunicación

Número de obras	Tarifa por mes	6 meses	1 año	3 años
1 obra	\$ 500	\$ 2.000	\$ 3.500	\$ 7.500
de 2 a 3	\$ 1.000	\$ 4.000	\$ 7.000	\$ 15.000
de 4 a 6	\$ 1.500	\$ 6.000	\$ 10.500	\$ 22.500
de 7 a 10	\$ 2.500	\$ 10.000	\$ 17.500	\$ 37.500
de 11 a 20	\$ 3.500	\$ 14.000	\$ 24.500	\$ 52.500
de 21 a 30	\$ 4.500	\$ 18.000	\$ 31.500	\$ 67.500
de 31 a 40	\$ 5.000	\$ 20.000	\$ 35.000	\$ 75.000
de 41 a 50	\$ 6.000	\$ 24.000	\$ 42.000	\$ 90.000
de 51 a 60	\$ 7.000	\$ 28.000	\$ 49.000	\$ 105.000
de 61 a 70	\$ 8.000	\$ 32.000	\$ 56.000	\$ 120.000
de 71 a 80	\$ 9.000	\$ 36.000	\$ 63.000	\$ 135.000
de 81 a 90	\$ 10.000	\$ 40.000	\$ 70.000	\$ 150.000
de 91 a 100	\$ 11.000	\$ 44.000	\$ 77.000	\$ 165.000
de 101 a 200	\$ 12.000	\$ 48.000	\$ 84.000	\$ 180.000

Fines publicitarios se suma 50% / Suma 50% de la tarifa para Multiplataforma / Usos Web 50% descuento para instituciones de carácter cultural.

**Streaming****Lucrativo****Número de obras** **Exhibición en vivo**

1 obra	\$ 500
de 2 a 3	\$ 1.000
de 4 a 6	\$ 1.500
de 7 a 10	\$ 2.500
de 11 a 20	\$ 3.500
de 21 a 30	\$ 4.500
de 31 a 40	\$ 5.000
de 41 a 50	\$ 6.000
de 51 a 60	\$ 7.000
de 61 a 70	\$ 8.000
de 71 a 80	\$ 9.000
de 81 a 90	\$ 10.000
de 91 a 100	\$ 11.000
de 101 a 200	\$ 12.000

50% descuento para instituciones de carácter cultural

**Exhibición virtual y realidad aumentada**

Número de obras	Tarifa por mes	6 meses	1 año	3 años
1 obra	\$ 500	\$ 2.000	\$ 3.500	\$ 7.500
de 2 a 3	\$ 1.000	\$ 4.000	\$ 7.000	\$ 15.000
de 4 a 6	\$ 1.500	\$ 6.000	\$ 10.500	\$ 22.500
de 7 a 10	\$ 2.500	\$ 10.000	\$ 17.500	\$ 37.500
de 11 a 20	\$ 3.500	\$ 14.000	\$ 24.500	\$ 52.500
de 21 a 30	\$ 4.500	\$ 18.000	\$ 31.500	\$ 67.500
de 31 a 40	\$ 5.000	\$ 20.000	\$ 35.000	\$ 75.000
de 41 a 50	\$ 6.000	\$ 24.000	\$ 42.000	\$ 90.000
de 51 a 60	\$ 7.000	\$ 28.000	\$ 49.000	\$ 105.000
de 61 a 70	\$ 8.000	\$ 32.000	\$ 56.000	\$ 120.000
de 71 a 80	\$ 9.000	\$ 36.000	\$ 63.000	\$ 135.000
de 81 a 90	\$ 10.000	\$ 40.000	\$ 70.000	\$ 150.000
de 91 a 100	\$ 11.000	\$ 44.000	\$ 77.000	\$ 165.000
de 101 a 200	\$ 12.000	\$ 48.000	\$ 84.000	\$ 180.000

50% descuento para instituciones de carácter cultural

**Diarios, revistas digitales y libros digitales**

Número de obras	Numero de edición
1 obra	\$ 1.000
de 2 a 3	\$ 2.000
de 4 a 6	\$ 3.000
de 7 a 10	\$ 5.000
de 11 a 20	\$ 7.000
de 21 a 30	\$ 9.000
de 31 a 40	\$ 10.000
de 41 a 50	\$ 12.000
de 51 a 60	\$ 14.000
de 61 a 70	\$ 16.000
de 71 a 80	\$ 18.000
de 81 a 90	\$ 20.000
de 91 a 100	\$ 22.000
de 101 a 200	\$ 24.000

Revistas de carácter educativo 50% / Revistas de carácter Cultural 30% / Tapa del archivo 50 % más



I. EDICIÓN

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo, se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de Reproducción y de Distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de AGADU.

Las autorizaciones conferidas por AGADU para cualquier utilización publicitaria están siempre condicionadas a la previa conformidad del autor o su derechohabiente o a la utilización que de sus obras se desea realizar.

1. FOLLETOS, PROSPECTOS, CATÁLOGOS PUBLICITARIOS, MENUS, REVISTAS DE EMPRESA, MEMORIA DE EMPRESA, MAILING Y ARTICULOS DE PAPELERIA PUBLICITARIA

Formato	Tirada					
	1 / 999	1.000/ 2.499	2.500/ 4.999	5.000/ 9.999	10.000/ 49.999	50.000
1/8 Pág. o inferior	\$ 8.324	\$ 16.648	\$ 21.624	\$ 23.810	\$ 28.553	\$ 42.830
1/4 Pág. o inferior	\$ 9.812	\$ 19.578	\$ 25.483	\$ 28.042	\$ 331.519	\$ 50.828
1/2 Pág. o inferior	\$ 12.509	\$ 24.460	\$ 31.808	\$ 34.971	\$ 42.318	\$ 63.477
Página entera	\$ 14.741	\$ 29.483	\$ 38.272	\$ 42.178	\$ 51.060	\$ 76.543
Doble página	\$ 23.530	\$ 47.200	\$ 61.384	\$ 67.523	\$ 81.566	\$ 122.489
Portada	\$ 29.576	\$ 59.012	\$ 76.776	\$ 84.402	\$ 102.585	\$ 153.227
Portada Doble	\$ 47.200	\$ 94.447	\$ 122.768	\$ 135.091	\$ 163.457	\$ 191.406
Contraportada	\$ 23.623	\$ 47.247	\$ 61.384	\$ 67.569	\$ 81.705	\$ 122.535



Condiciones Particulares de Aplicación

- Para las utilizations con tirada superior a 50.000 ejemplares, podrán pactarse condiciones especiales de utilización entre el usuario y AGADU mediante contrato que se establecerá en proporción a la tirada efectuada.
- Para las portadas ilustradas por varias reproducciones, se aplicará la tabla establecida para la reproducción de mayor dimensión, reduciéndose las demás a un 30 % de la misma
- Cuando se utilice la misma obra para su reproducción en la portada y contraportada, se liquidará la tarifa de la portada y la de la contraportada reducida en un 40 %.
- En el supuesto que se realice el mismo soporte en varios idiomas, se sumará la tirada total y se le aplicará la tarifa correspondiente.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

2. TARJETAS POSTALES, DE INVITACION Y DE FELICITACION

Tirada	1 / 999	1.000/ 2.499	2.500/ 4.999	5.000/ 9.999	10.000/ 49.000
Por Obra	\$ 19.438	\$ 38.970	\$ 50.595	\$ 55.618	\$ 67.336

Para tiradas mayores, se establecerá un acuerdo individualizado, teniendo en consideración la tirada que se va a realizar, así como el número de obras reproducidas.



3. CARTELES

Estas tarifas serán de aplicación para los siguientes soportes: Posters, láminas, pancartas, banderolas, opis, luminosos y demás material publicitario en puntos de venta.

Tirada	Formato			
	< 60 x 80	< 80 x 120	< 240 x 300	< 360 x 450
Inferior a 500	\$ 41.015	\$ 54.409	\$ 81.985	\$ 109.282
501 a 1.000	\$ 68.313	\$ 81.892	\$ 109.375	\$ 150.437
1.000 a 5.000	\$ 109.375	\$ 150.437	\$ 191.359	\$ 218.703
5.001 a 10.000	\$ 150.437	\$ 191.359	\$ 246.094	\$ 273.344

Condiciones Particulares de Aplicación

- Para tiradas superiores a 10.000 ejemplares, se establecerá un acuerdo individualizado, teniendo en consideración la tirada que se va a realizar, así como el número de obras reproducidas.

- La tarifa se establece para una campaña no superior a seis meses. Si se proyecta la realización de una campaña de duración superior, se establecerá un acuerdo entre AGADU y el usuario de los derechos, considerando el número de obras reproducidas, el número de soportes y el ámbito temporal de la misma.

Cartel promocional de un trabajo cinematográfico

Tirada	Formato			
	< 60 x 80	< 80 x 120	< 240 x 300	< 360 x 450
Hasta 500	\$ 56.641	\$ 94.307	\$ 150.948	\$ 207.729
501 a 1.000	\$ 75.613	\$ 113.188	\$ 207.729	\$ 264.229
1.001 a 5.000	\$ 113.188	\$ 150.948	\$ 264.229	\$ 340.215
5.001 a 20.000	\$ 150.809	\$ 207.729	\$ 301.990	\$ 377.371



Si la tirada es mayor de 20.000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional al número de ejemplares a realizar.

Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

4. VALLAS, EXTERIORES DE VEHICULOS, MARQUESINAS, CABINAS TELEFONICAS.

Tirada	Formato			
	< 60 x 80	< 80 x 120	< 240 x 300	< 360 x 450
Hasta 500	\$ 61.570	\$ 81.612	\$ 122.721	\$ 163.923
501 a 1.000	\$ 102.492	\$ 122.861	\$ 164.016	\$ 225.632
1.001 a 5.000	\$ 164.016	\$ 225.632	\$ 287.016	\$ 328.032
5.001 a 10.000	\$ 225.632	\$ 287.016	\$ 369.140	\$ 410.016

Condiciones Particulares de Aplicación

- Para tiradas superiores a 10.000 ejemplares, se establecerá un acuerdo individualizado, teniendo en consideración la tirada que se va a realizar, así como el número de obras reproducidas.

-La tarifa se establece para una campaña no superior a 6 meses. Si se proyecta la realización de una campaña de duración superior, se establecerá un acuerdo entre AGADU y el usuario de los derechos, considerando el número de soportes y el ámbito temporal de la misma.

-Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

-Cuando se realice una sola valla o un panel que cubra una fachada o parte de ella se calculará la tarifa en consideración a la dimensión del soporte, su emplazamiento y a la autorización expresa del autor o sus derechohabientes.



5. ETIQUETAS, STICKERS, MARCAPÁGINAS

Tiraje	Por Obra
Inferior a 1,000 unidades	\$ 5.813
1,001 / 10,000 unidades	\$ 11.626
10,001 / 50,000 unidades	\$ 23.251
50,001 / 100,000 unidades	\$ 34.784
100,001 / 500,000 unidades	\$ 52.223
500,001 / 1 000,000 unidades	\$ 78.265

Condiciones Particulares:

Se adicionan las siguientes condiciones:

La reutilización de una obra en la misma etiqueta o sticker supondrá la reducción de la tarifa correspondiente en un 50%.

En el caso de marcapáginas, realizado con motivo de la promoción de un libro o similar, en el que se reproduce la misma obra que a su vez ha sido autorizada previamente para la portada del mismo, se le aplicará un descuento del 20%



6. CAJAS Y EMBALAJES

Tirada	Por Obra
Inferior a 1.000 Un.	\$ 32.412
1.001 / 10.000 Un.	\$ 64.778
10.001 / 25.000 Un.	\$ 97.145
25.001 / 50.000 Un.	\$ 145.740
50.001 / 100.000 Un.	\$ 194.335
100.001 / 200.000 Un.	\$ 388.717
200.001 / 3 00.000 Un.	\$ 501.906
300.001 / 400.000 Un.	\$ 667.503
400.001 / 500.000 Un	\$ 887.834

Condiciones Particulares de Aplicación

-Si la tirada supera las establecidas en las tarifas, se establecerá una tarifa proporcional en relación a la tirada producida y al número de obras reproducidas.

-En el caso de que las obras reproducidas se insertan en una caja o embalaje que identifique un producto de consumo de producción continuada, se establecerá un acuerdo entre el usuario y AGADU considerando, el número de obras, el precio de venta del producto y la producción periódica del mismo.

-Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.



7. BILLETES, TICKETS, TARJETAS DE TELÉFONO O SOPORTES SIMILARES

Tirada	Por Obra
Inferior a 500 Un.	\$ 23.670
501/3.000 Un.	\$ 42.830
3.001 / 10.000 Un.	\$ 73.846
10..001 / 25.000 Un.	\$ 98.446
25.001 / 50.000 Un.	\$ 149.368

Condiciones Particulares de Aplicación

-Si la tirada supera las establecidas en las tarifas, se establecerá una tarifa proporcional en relación a la tirada producida y al número de obras reproducidas.

-Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

-La tarifa a aplicar para la reproducción en tarjetas de crédito se calculará dependiendo de la tirada a realizar y de la autorización expresa del autor o sus derechohabientes.



II. PRENSA

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo, se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de Reproducción y de Distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de AGADU.

Las autorizaciones conferidas por AGADU para cualquier utilización publicitaria están siempre condicionadas a la previa conformidad del autor o su derechohabiente o la utilización que de sus obras se desea realizar.

1. PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS

Formato	Tirada		
	<15.000	15.001/40.000	40.001/100.000
1 / 4 o Inf.	\$ 16.044	\$ 22.507	\$ 32.226
1 / 2 o Inf.	\$ 24.182	\$ 33.854	\$ 48.363
Página entera	\$ 36.365	\$ 50.920	\$ 72.730
Doble página	\$ 54.548	\$ 76.405	\$ 109.142

Formato	Tirada		
	100.001/200.000	200.001/400.000	400.001/1.000.000
1 / 4 o Inf.	\$ 39.760	\$ 45.433	\$ 56.826
1 / 2 o Inf.	\$ 60.268	\$ 68.871	\$ 86.031
Página entera	\$ 71.847	\$ 82.171	\$ 102.678
Doble página	\$ 133.788	\$ 152.901	\$ 191.173



Condiciones Particulares de Aplicación

-En el supuesto de que se realicen varias inserciones, en uno o varios soportes diferentes, se aplicarán las siguientes reducciones:

SOPORTE 1 Inserción 2 Inserción 3 Inserción 4 y 5 Inserción 6 Inserción

Primero	0 %	50 %	60 %	70 %	75%
Segundo	10 %	55%	64 %	73 %	78%
Tercero	20 %	60%	68 %	76 %	80 %
Cuatro y sup.	30%	65%	72 %	79 %	85 %

-Las reproducciones que se realicen sobre un suplemento anexo a una publicación periódica, seguirán el mismo tratamiento que dichas publicaciones.

-En función de la duración de la campaña podrán establecerse las condiciones económicas de la remuneración mediante contrato individualizado con el usuario.

-Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

III. MERCHANDISING

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo, se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de reproducción y de distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de AGADU.

Las autorizaciones conferidas por AGADU para cualquier utilización publicitaria están siempre condicionadas a la previa conformidad del autor o su derechohabiente o la utilización que de sus obras se desea realizar.

Cualquier otro soporte de merchandising no regulado por las presentes tarifas, se tarificará utilizando las tablas para su equivalente en su utilización no publicitaria, incrementada en un 100 %, o en su caso, mediante un acuerdo individualizado con el usuario.

Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.



1. AGENDAS

Formato	Inf. a 3.000 Ej.		3.001 / 10.000 Ej.		10.001 / 50.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 Pág. o inferior	\$ 4.697	\$ 8.092	\$ 5.813	\$ 8.696	\$ 7.301	\$ 10.882
1/4 Pág. o inferior	\$ 5.533	\$ 10.649	\$ 6.882	\$ 10.231	\$ 8.556	\$ 12.835
1/2 Pág. o inferior	\$ 7.022	\$ 12.138	\$ 8.556	\$ 12.742	\$ 10.742	\$ 16.508
Página Entera	\$ 8.510	\$ 14.648	\$ 10.231	\$ 12.742	\$ 11.659	\$ 19.160
Portada	\$ 25.112	\$ 43.154	\$ 30.227	\$ 45.620	\$ 36.551	\$ 54.362
Contraportada	\$ 12.462	\$ 21.344	\$ 14.881	\$ 22.321	\$ 18.554	\$ 28.135

Tirada

Formato	De 50.001 a 100.000 Ej.		100.001 / 250.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color
1/8 Pág. o inferior	\$ 8.603	\$ 13.068	\$ 10.416	\$ 15.532
1/4 Pág. o inferior	\$ 10.138	\$ 15.439	\$ 12.277	\$ 18.275
1/2 Pág. o inferior	\$ 12.742	\$ 18.834	\$ 15.114	\$ 22.787
Página Entera	\$ 15.392	\$ 22.787	\$ 18.275	\$ 27.437
Portada	\$ 43.154	\$ 65.104	\$ 51.386	\$ 82.915
Contraportada	\$ 22.321	\$ 33.203	\$ 26.600	\$ 39.900



2. CALENDARIOS

Tirada	Por Repro.
Inferior a 3.000 Ej.	\$ 16.415
3.001 / 10.000 Ej.	\$ 26.553
10.001 / 25.000 Ej.	\$ 34.041
25.001 / 50.000 Ej.	\$ 40.690
50.001 /100.000 Ej.	\$ 49.014
100.001/250.000 Ej.	\$ 81.008
250.001/500.000 Ej.	\$ 83.845

Condiciones Particulares de Aplicación

- Si se reproducen en un mismo calendario varias reproducciones de obras de autores representados por AGADU, se aplicarán las siguientes reducciones :

Más de 2 obras	10 %
Más de 4 obras	20 %
Más de 6 obras	30 %

- Los calendarios de bolsillo se beneficiarán de una reducción del 25 % sobre las tarifas a aplicar.

- Para las tiradas superiores a 500.000 ejemplares, se establecerán las condiciones económicas de la remuneración mediante contrato individualizado con el usuario.



IV. AUDIOVISUAL

1. SPOTS – CLIPS PUBLICITARIOS

La utilización de obras de autores representados por AGADU en trabajos audiovisuales de carácter publicitario, será objeto de las siguientes tarifas. No obstante, el volumen de obras utilizadas, así como el periodo de campaña prolongado pueden justificar el establecimiento de las condiciones económicas de la remuneración mediante contrato individualizado con el usuario, siempre partiendo de la tarifa establecida.

Las tarifas remuneran el derecho de reproducción en un medio audiovisual que permita su comunicación pública (primera fijación) así como el derecho de comunicación pública de las mismas mediante su emisión televisiva o su proyección cinematográfica por una sola vez. La tarifa base se establece por una sola vez.

Las autorizaciones conferidas por AGADU para cualquier utilización publicitaria están siempre condicionadas a la previa conformidad del autor o su derechohabiente o a la utilización que de sus obras se desea realizar.

a. TELEVISIÓN

Estas tarifas se establecen para una sola campaña.

Si la obra se utiliza para un decorado y la permanencia en la pantalla es inferior a tres segundos, se aplicará un 20% de descuento respecto de la tarifa base.

COMUNICACIÓN PÚBLICA

Nº PASES	PRECIO / OBRA
HASTA 50	\$ 232.514
DE 51-150	\$ 325.520
DE 151-300	\$ 558.035
MÁS DE 300	\$ 1.395.087

En el caso de utilización de más de una obra, a partir del margen de 151 pases, las siguientes obras podrán obtener una reducción de hasta el 85%.



b. CINE

Por la utilización de obras cuyos autores representa AGADU para la realización de spots y clips publicitarios comunicados en salas de cine, las tarifas de aplicación serán las referidas a televisión, incrementadas en un 50 %.

Estos derechos se entienden por una sola campaña y para una distribución mundial.

Si la comunicación pública del spot o clip se realiza conjuntamente en televisión y salas de cine, se establecerán mediante acuerdo individualizado, unas condiciones económicas de remuneración acordes con la utilización.

2. PROYECCIONES, MUROS DE IMAGENES, MULTIPANTALLAS

Por la utilización de obras cuyos autores representa AGADU para la realización de spots y clips publicitarios comunicados en salas de cine, las tarifas de aplicación serán las referidas a televisión, incrementadas en un 50 %.

Estos derechos se entienden por una sola campaña y para una distribución mundial.

Si la comunicación pública del spot o clip se realiza conjuntamente en televisión y salas de cine, se establecerán mediante acuerdo individualizado, unas condiciones económicas de remuneración acordes con la utilización.

Nro. Diapositivas utilizadas	Tarifa por Obra
1 - 4	\$ 25.949
5 - 9	\$ 20.508
Más de 10	\$ 13.858

Las tarifas para la reproducción y comunicación pública de instalaciones o creaciones de videoarte se calcularán en relación al tiempo de duración de las mismas en la siguiente proporción: 30 segundos se corresponden con la tarifa establecida para una obra